¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 22 de su publicacion. BUENOS AIRES, SABADO 11 DE ENERO DE 1845. No. 6,366.

EL EDITOR.

EL REPUBLICANO Y EL NACIONAL—

[*Nacionales* del 13, 18, 19, 26, y 23 de Diciembre[—

Conclusion—No es una guerra civil, como pretende el *Nacional*, de aquellas en que rigen los mismos principios del derecho bélico que en las internacionales; sino una guerra de rebelion y traicion feroz en que los salvages unitarios no tienen autoridad pública ni derecho alguno; mientras el Gobierno Argentino posee la mas perfecta facultad é ilimitado derecho para debelarlos y destruirlos—Ya observamos en nuestro número del 12 de Diciembre que atacaría este derecho perfecto de la Confederacion Argentina la Potencia neutral que reconociera el régimen ilegal en Corrientes—Ese reconocimiento, lejos de formar una regla internacional, no sería otra cosa que un atentado contra la Ley da las Naciones, contra la paz del Mundo—El *Nacional* mofa el buen sentido citando el reconocimiento de la rebelion de Corrientes por "la Francia, el "Brasil, el Estado Oriental y el Paraguay"—Mal puede el Brasil asentir; cuando ademas de la falta de acto alguno de adhesion, el Gobierno de S. M. el Emperador ha manifestado en diversas ocasiones que consideraría ofendidos los derechos del Imperio por cualquier poder neutral que reconociese á los rebeldes del Rio Grande en capacidad de personalidad política—Es un enorme desacierto, ó una malicia torpe, presentar como prueba de legalidad de la rebelion en Corrientes su alianza, no con el Estado Oriental, sino con el cabecilla Rivera y sus secuaces—Son unos mismos enemigos: forman causa comun; y se esfuerzan en sostener recíprocamente un acto inícuo y atroz—En cuanto á la Francia, consta de la siguiente nota oficial que, ni en 1839, cuando estaba en hostilidades con la Confederacion Argentina, no reconoció la rebelion y separacion de Corrientes—"Montevideo, Enero 22 de 1839—Consulado de "Francia en Montevideo—Exmo. Sr.—Las diferentes reclamaciones que V. "E. ha tenido á bien dirigirme, á fin de que se dejen pasar á Corrientes va-"rios buques que están cargando en este puerto, hacen necesario que presente "á V. E. algunas observaciones sobre el particular, á nombre de todos los "Agentes de la Francia en este pais—El Gobierno Frances y sus Agentes,des-"de el principio han creido que la gran mayoría de los Argentinos no tenian "parte en la política irracional y cruel observada por el General Rosas con los "Franceses residentes en Buenos Aires [a]; muy lejos de tener ningun resen-"timiento contra ellos, los han considerado siempre como amigos—Con gran "pesar suyo, pues, se han visto en la dura pero imperiosa necesidad de poner "bloqueo á las costas de la República Argentina, porque preveían y sentían vi-"vamente los males que esta medida habia de acarrear sobre hombres inocen-"tes y víctimas de la misma tiranía; por eso están dispuestos hoy dia á hacerla "cesar al momento que les sea posible—Como prueba de ello, sin tener órdenes "de nuestro Gobierno para el caso, hemos acordado consentir en levan-"tar el bloqueo parcialmente, es decir, con respecto á cada una de las Pro-"vincias, por separado, á medida que se vayan apartando del sistema del Ge-"neral Rosas relativamente á la Francia—Tendremos gusto en aplicar por "primera vez esta resolucion á favor de Corrientes; pero V. E. sabe que cuando "aun estaba esta Provincia bajo el influjo de Rosas, su Gobierno anterior adhi-"rió públicamente en su nombre al de Buenos Aires, con respecto á nosotros—"V. E. comprenderá sin que sea necesario decírselo, que mientras exista esta "dicha adhesion, nos será imposible dar el paso deseado: si se quiere, pues, "que podamos ofrecer esta prueba de nuestro interés á favor de los ciudadanos "Argentinos, es necesario que la Provincia de Corrientes, por sus Representan-"tes ó su Gobierno, revoque dicha adhesion, y que se declare de un modo au-"téntico que se separa de la política seguida por el Gobierno de Buenos Aires "relativamente á la Francia, y que los ciudadanos Franceses de toda clase "serán tratados en el territorio de Corrientes como los de la nacion mas favo-"recida, hasta la conclusion de un Tratado ó Convencion entre la Francia "y la República Argentina—Queda bien entendido que, mientras tanto igual "declaracion no haya intervenido de parte de las Provincias de Entre-Rios, "Santa Fé y Buenos Aires, los buques que salgan de Corrientes, ó vayan á "ella, no pedrán como cualquier otro, tocar en ningun puerto de dichas Pro-"vincias, ni menos cargar ni descargar en ellas, só pena de ser apresados por "los buques de guerra franceses, y condenados como buena presa—Nos reser-"vamos la facultad de tomar todas las medidas que nos parezcan convenien-"tes de acuerdo con el Gobierno del Uruguay para impedir que se viole ó elu-"da la disposicion anterior—Tales son las condiciones con que nos será permi-"tido levantar el bloqueo de Corrientes: no dudamos que V. E. comprenda "bien que nuestra posicion no permite otra cosa, y que bastante hacemos en "consentir, sin instrucciones de nuestro Gobierno, en levantar el bloqueo de "cualquiera Provincia Argentina, antes que toda la República haya satisfecho "á las justas demandas de la Francia, y que V. E. verá en ello el deseo que "nos asiste de serle agradable, y de hacer cesar cuanto antes los males de "Corrientes—Dignése V. E. admitir las seguridades de mi mas alta conside-"racion y respeto—El Cónsul de Francia—R. Baradere—Al Exmo. Sr. Bri-"gadier General D. Fructuoso Rivera, General en Gefe del Ejército Cons-"titucional de la República Oriental del Uruguay"—

He aquí, pues, la prueba mas auténtica de que el Gobierno de Francia no reconoció la rebelion de Corrientes—Sus Agentes, sin instrucciones de su Gobierno, prometieron levantar el bloqueo de esa Provincia; pero reconociendo al mismo tiempo de una parte la adhesion legalmente dada por Corrientes á la marcha del Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, y de la otra la solidaridad de toda la República en sus compromisos exteriores; solidaridad establecida por el pacto nacional traicionado por los salvages unitarios en Corrientes, amotinando el Ejército Correntino—Esa misma conducta de los Agentes Franceses, en cuanto tendía á favorecer la rebelion en Corrientes, fué desaprobada por el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses en la nota del ilustre Mariscal Soult, Duque de Dalmacia, datada en Paris el 26 de Febrero de 1840, y en las expresas seguridades dadas á la Corte de Londres tanto por él como por Mr. Thiers en nombre de su Gobierno—Esas seguridades eran necesarias á causa de la gran alarma que causó en el Parlamento Británico el hecho odioso de proteger los Agentes Franceses de esa época, las rebeliones en el Rio de la Plata, sobre el que se expresaron con muy profunda reprobacion Lord Strangford, Lord Elliot, Lord Sandon, Sir Strasford Canning, Dr. Lushington, Mr.Tennent, Mr. Grote, y Mr. Thompson—Igual reprobacion tuvo esa conducta en las Cámaras del Brasil—En fin el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, en las instrucciones dadas al ilustre Almirante de Mackau, su Plenipotenciario en el Rio de la Plata en 1840, que el honorable Mr. Guizot ha manifestado á las Cámaras de Francia, excluyó todo reconocimiento de la rebelion de Corrientes—En la Convencion del 29 de Octubre de ese año, tratando el Gobierno Argentino en nombre de la Confederacion, á virtud de la plena autorizacion competente que inviste, y en fuerza del pacto nacional existente, mantuvo, y quedó reconocido, el perfecto derecho de soberanía de la República sobre los rebeldes de Corrientes—Los deberes de nuestro Gobierno en consecuencia de las estipulaciones convenidas, comprenden, segun el tenor de estas, á toda la Confederacion; y sus derechos simultaneos é inseparables son positivos y reconocidos—

El *Nacional* ha supuesto tambien que el Tratado distingue dos situaciones; "la "de guerra en que se hallaba la República al tiempo de celebrarlo, y la de "paz subsiguiente; que el Gobierno de Buenos Aires no tiene la facultad su-"prema en los negocios diplomáticos ni para la declaracion de guerra; que "cada Provincia como soberanía independiente puede *nulificar* el Tratado, y "que si de ahí resultase guerra, sería guerra *inter naciones*"—Pero en esta argumentacion los hechos son falsos, y adulterados los principos, como dejamos ya indicado—En efecto, el Tratado del 4 de Enero de 1831 es por el tenor de

---

[a] Esta invectiva de Mr. Baredere no hizo prosélitos ni en Francia,en aquella época—Hé aquí lo que observó Mr. De Lamartine, en la sesion del 24 de Abril de 1841: "la guerra civil, la guerra de exterminio, marchaba bajo la direc-"cion de nuestros Agentes Consulares y á la sombra de la bandera de la Fran-"cia!—No acuso á nuestros Agentes, notadlo bien, de no haber protegido á sus "nacionales, sino de heberlos comprometido, protegiéndolos contra el Derecho "de Gentes"—El Gobierno presidido por el General Rosas, aunque asaltado por esa crueldad frenética, reprimió todos los furores que son inseparables de esas épocas excepcionales—Lejos de tener la Francia que deplorar "víctimas de la tiranía," vió en todos los Franceses en el territorio Argentino, garantidos por la Administracion del General Rosas, durante esa misma contienda, una prueba de la mas ilustrada y noble política—Las protestas contenidas en la nota de Mr. Baradere sobre simpatías é interés por los Argentinos, recuerdan las de los demagogos sanguinarios de 1792 y 93 en Francia que en sus irrupciones sobre las comarcas Europeas desolaban á los pueblos para libertarlos—En medio de esa guerra de exterminio que dirigía, sin motivo justo, contra los derechos y seguridad de la Confederacion, y contra las vidas y propiedades de los Argentinos, el Almirante Le Blanc quemó los buques mercantes en nuestros indefensos puertos, sin que la generosidad del Gobierno Argentino hácia los Franceses en nuestro territorió influyese aun en mitigar un acto tan inhumano como inútil para la prosecucion de las hostilidades—Estas se empezaron por los Agentes Franceses no porque el Gobierno Argentino negase justicia á sus nacionales, ó desconociera sus derechos, sino porque no consideró justo ni decoroso tratar con un Agente sin debida autorizacion diplomática que intimó dictados con violento ultrage á la soberanía y honor de la República—"Irracional y cuel" era la agresion que se improvisaba contra este pais, en medio de una perfecta inteligencia, y amistosa política del Gobierno, tan ilustrada como justa y nacional—Ni eran en el fondo fundadas las reclamaciones á que se intimó al Gobierno Argentino acceder—La República tiene perfecto derecho para establecer las condiciones de la naturalizacion de extrangeros, y de concederles ó negarles la exencion del servicio urbano—Y en los cuatro casos de reclamos particulares de Franceses que se presentaron, tres eran manifiestamente injustos y ofensivos, y el otro independiente de la voluntad, y aun de la época de la administracion del General Rosas—

THE EDITOR.

THE REPUBLICANO AND THE NACIONAL.

[*The Nacional of* 13, 18, 19, 20, and 23 *of December*.

Conclusion.—This is not a civil war, as the *Nacional* falsely alleges, of those to which the principles that obtain in regular warfare between nations, can in anywise be applied; it is a war of rebellion and flagitious treason, in which the ruthless Unitarians cannot claim any public authority or right whatever; whilst the Argentine Government is fully possessed of the perfect faculty and unlimited right to subdue and to crush them. We have already observed, in our number of the 12th of December ult., that any neutral power by recognising the illegal government of Corrientes would be guilty of an attack against these undeniable rights. Such a recognition, far from constituting an international rule of conduct, would be nothing short of a transgression against the law of nations and against the peace of the world. The *Nacional* shows its contempt for common sense, when it brings forward the recognition of the rebellion of Corrientes by "France," "Brazil," the "Oriental State and Paraguay." Brazil can ill coincide in that opinion when, besides the absence of any act of adhesion whatever, the government of H. M. the Emperor has declared, on various occasions, that the recognition by any neutral Power, of the rebels in Rio Grande in the capacity of a political personality, would be considered as an offence given to the rights of the Empire. It is an enormous blunder or a shameful piece of malice to put forward as an evideace of the lawfulness of the rebellion in Corrientes. its alliance, not with the Oriental State, but with the chieftain Rivera and his tail. They are but one and the same enemy; they form common cause with each other; and they both devote their efforts to the support of criminal and iniquitous aggressions. With respect to France, it appears from the following official communication that in 1839 when that Power was in a state of hostility against the *Argentine* Confederation, it did not recognise the rebellion and disjunction of Corrientes. "Montevideo, January 22nd, 1839--Consulate of France at Montevideo--Sir,—The various reclamations which Y.E. has been pleased to address to me, tending to procure free egression from this port for several vessels which are loading for Corrientes, render it incumbent upon me to place before Y. E. a few remarks on this particular in the name of all the agents of France in this country. The French Government and its agents were from the beginning in the belief that the great majority of Argentines took no share in the irrational and cruel policy observed by General Rosas in regard to the French residing at Buenos Ayres; [1] very far from entertaining towards them the least resentment, they have uniformly considered them as friends. It was therefore with deep sorrow that they found themselves in the painful but unavoidable necessity of blockading the coasts of the Argentine Republic, because they foresaw and deeply lamented the evils which that measure could not fail to draw down upon innocent men who are victims of the same tyranny; for which motives they are now disposed to put an end to it the moment they shall find it practicable. As an evidence thereof, although without any instructions to that effect from our government, we have agreed to consent to a partial suspension of the blockade, with respect to each of the provinces separately according as they will repudiate the system of General Rosas in regard to France. We shall have pleasure in making the first application of this determination in favor of Corrientes; but Y. E. is aware that whilst that province was still under the influence of *Rosas*, its preceding government publicly adhered in its name to that of Buenos Ayres in regard to us. Y. E. will fully comprehend, without the necessity of farther repetition, that whilst the said adhesion continues in existence, it will preclude on our part the possibility of taking the desired step. If it is wished therefore to enable us to offer this evidence of our solicitude in behalf of the Argentine citizens, it is necessary that the province of Corrientes should revoke the said adhesion through its representatives or its government, solemnly declaring its rejection of the policy followed by the government of Buenos Ayres with regard to France, and that the French citizens of all classes on the territory of Corrientes, shall be treated like those of the most favoured nation until the conclusion of a treaty or convention between France and the *Argentine Republic*. Let it be well understood that until a similar declaration intervenes on the part of the provinces of Entre Rios, Santa Fé and Buenos Ayres, the vessels which proceed to and from Corrientes, will not be allowed any more than others to touch at any of the ports of the said provinces, and much less to load or discharge at any of them, under penalty of being seized by the French ships of war and condemned as lawful prizes. We make full reservations as to the right of taking all the measures which we may consider proper, in concert with the government of Uruguay, to prevent any violation or elusion of the aforesaid dispositions. Such are the conditions under which we shall feel justified in raising the blockade of Corrientes. We doubt not but that Y. E. will fully understand that our position does not warrant us in going beyond this step, and that we have done all that could be expected (in the absence of instructions from our government) by consenting to break up the blockade of any of the *Argentine* provinces before the whole Republic shall have satisfied the rightful claims of France, and that it will convince Y. E. of our anxiety to meet your wishes and to put a speedy end to the misfortunes of Corrientes. I beg Y. E. will accept the assurances of my perfect consideration and regard. The Consul of France—R. Baradére—To H. E. the Brigadier General D. Fructuoso Rivera, General-in-Chief of the Constitutional army of the Oriental Republic of Uruguay."

This then is the most authentic evidence that the French government did not recognize the rebellion of Corrientes. Its agents, without any instructions to that effect, promissed to raise the blockade of that province; but acknowledging at the same time, on one hand, the adhesion legally given by Corrientes to the policy of the government encharged with the foreign affairs of the Argentine Confederation, and on the other, the obligation which binds the Republic *in solido* to the performance of its external engagement, arising as a consequence of the national compact betrayed by the ruthless Unitarians of Corrientes when they incited to rebellion the army of that province. That same conduct of the French agents, inasmuch as it tended to favour the rebellion in Corrientes, was disapproved by the government of H. M., the King of the French, in a note of the illustrious Marshal Soult, Duke of Dalmatia, dated Paris, 26th of February, 1840, and by the positive assurances given to the British cabinet not only by him but by M. Thiers in the name of their government. These assurances were requisite on account of the great alarm which was occasioned in the British Parliament by the odious fact of the French agents of that period having countenanced rebellion in the River Plate, upon which occurrence Lord Strangford, Lord Elliot, Lord Sandon, Sir Stratford Canning, Dr. Lushington, Mr. Tennent, Mr. Grote and Mr. Thompson expressed themselves in terms of the strongest reprehension. The same displeasure was evinced in regard to these proceedings in the Brazilian Chambers. In short the government of H. M. the King of the French, in the instructions given to the illustrioos Admiral de Mackau, H. M.'s Plenipotentiary in the Rio de la Plata in 1840, which the Hon. M. Guizot communicated to the French Chambers, excluded any recognition whatsoever of the rebellion of Corrientes. In the Convention of the 29th of December of that year, the Argentine government negotiating in the name of the Confederation and by virtue of the full and competent powers with which it is invested and in pur-

---

[1] The abusive language of Mr. Baradére gained no proselytes in France at that time; in the sitting of 24th April 1841, Mr. de Lamartine spoke as follows: "Civil war, a war of extermination was waged under the direction of our consular agents under the protection of the colours of France! I do not charge our agents, mark my words, with having failed to protect their fellow-citizens, but with having compromised them by protecting them in opposition of the law of nations!" The Government presided by General Rosas although assaulted with barbarous frenzy kept down the exasperation which is inherent to extraordinary times. Far from having to weep over "victims of tyranny," France beheld her citizens on the Argentine territory protected by the Administration of General Rosas during the very conflict, and thus acquired an evidence of the most enlightened and liberal policy. The professions of sympathy and feeling towards the Argentines expressed in Mr. Baradére's note, recalls to mind those of the blood thirsty demagogues of France in 1792 and 93, who in their inroads into European territories laid waste the country in order to make it free. In the midst of that war of extermination which he conducted without a just cause against the rights and security of the Confederation, and against the lives and properties of Argentines, Admiral Le Blanc burnt merchant vessels in our defenceless ports; the generosity of the Argentine Government towards the French in this territory having no influence whatever in mitigating the severity of an act which was as barbarous as it was unavailing to the prosecution of hostilities. These were commenced by the French agents, not because the *Argentine* Government had denied justice to their fellow-citizens, nor on account of its having denied their rights, but because it had not considered that it was either equitable or decorous to negociate with an agent who was not invested with regular diplomatical powers, who dictated his pretonsions in such a manner as to inflict a violent outrage on the sovereignty and honour of the Republic. "Unreasonable and cruel" was the aggression which was suddenly got up against this country in the midst of the best understanding and of a friendly policy, which on the part of this Government was as enlightened as it was equitable and national. Nor were there in fact any grounds for the demands to which the Argentine Government was called upon to adhere. The Republic is in possession of the undeniable right of establishing the conditions of naturalization of foreigners and of granting or refusing exemptions from municipal service. In the four particular cases of French reclamations which were presented, three were manifestly unfounded and vexatious, and the other was independent of the will of General Rosas, nor did the facts occur under his administration.

L'EDITEUR.

LE REPUBLICAIN ET LE NATIONAL.

[*Numéros du National des* 13, 18, 19, 20 *et* 23 *Décembre*].

(*Fin*)—Ce n'est pas une guerre civile, comme le *National* prétend, de celles que régissent les mêmes principes du droit de guerre que ceux qui régissent les guerres internationales; mais bien une de ces guerres de rebellion et de trahison affreuses à laquelle les sauvages unitaires n'ont autorité publique ni droit aucun; tandisque le Gouvernement Argentin possède la plus parfaite faculté et le droit le plus illimité pour les soumettre et les détruire. Nous avons déjà fait observer dans notre numéro du 12 Décembre que la Puissance neutre, qui reconnaitrait le règime illégal de Corrientes, attaquerait ce droit parfait de la Confédération Argentine. Cette reconnaissance, loin de former une règle internationale, ne serait autre chose qu'un attentat contre le droit des Gens, contre la paix du Monde. Le *National* se joue du bon sens en citant la reconnaissance de la révolte de Corrientes par "la France, le Brésil, l'Etat "Oriental et le Paraguay." Le Brésil pourrait mal y consentir; quand outre le défaut d'aucun acte d'adhésion, le Gouvernement de S. M. l'Empereur a déclaré, en diverses occasions, qu'il considererait comme offensés les droits de l'Empire par tout pouvoir neutre qui reconnaitrait aux rebelles de Rio Grande la capacité de personnalité politique. C'est une grossière erreur, ou une malice aveugle que de présenter comme preuve de la légalité de la rebellion de Corrientes son alliance, non avec l'Etat Oriental, mais avec le brigand Rivera et ses partisans. Ce sont des ennemis de même nature; ils forment cause commune, et ils s'efforcent de soutenir réciproquement un acte inique et atroce. Quant á la France, il résulte de la note officielle suivante que même en 1839, quand elle était en guerre avec la Confédération Argentine, elle ne reconnut pas la rebellion et la séparation de Corrientes, "Montevideo, "22 Janvier 1839. Consulat de France á Montevideo—Monsieur—Les diffé-"rentes réclamations que V. E. a bien voulu m'adresser, afin de laisser passer "á Corrientes divers navires, qui chargent dans ce port, m'obligent á présenter "á V. E. quelques observations sur ce sujet, au nom de tous les Agens de la "France dans ce Pays. Le Gouvernement Français et ses Agents ont cru, "dès le commencement, que la grande majorité des Argentins n'avait aucune "part á la politique insensée et cruelle, observée par le Général Rosas envers "les Français résidant à Buenos Ayres [1]; bien loin d'avoir aucun ressenti-"ment contr'eux, la plupart des Argentins les ont toujours considérés comme "amis. C'est donc avec grand regret que le dit Gouvernement et ses Agents se "sont vus dans la dure mais impérieus nécessité de mettre les côtes de la Répu-"blique Argentine: en état de blocus, parce qu'ils prévoyaient et qu'ils sentaient "vivement les maux que cette mesure allait amener sur des hommes innocents "et victimes de la même tyrannie; c'est pour cela qu'ils sont disposés aujourd'hui "à le faire cesser au moment que cela leur sera possible. Et pour preuve, quoi-"que n'ayant pas d'ordre de notre Gouvernement à cet effet nous nous sommes "accordés à consentir la levée du blocus partiellement, c'est à dire à l'égard de "chacune des Provinces à part, à mesure qu'elles se détacheront du système du "Général Rosas relativement à la France. Il nous serait agréable d'appliquer "pour la première fois cette résolution en faveur de Corrientes; mais V. E. sait "que lors même que cette Province était sous l'influence de Rosas, son Gouver-"nement antérieur adhéra publiquement en son nom à celui de Buenos Ayres "respectivement á nous. V. E. comprendra, sans qu'il soit nécessaire de le lui "dire, que tant qu'existera l'adhésion sus mentionnée, il nous sera impossible "de faire ce pas désiré: si l'on veut donc, que nous puissions offrir cette "preuve de notre intérêt en faveur des citoyens Argentins, il est nécessaire "que la Province de Corrientes, par ses Représentants ou par son Gouverne-"ment, révoque la dite adhésion, et qu'elle déclare d'une manière authenti-"que qu'elle se sépare de la politique suivie par le Gouvernement de Buenos "Ayres relativement à la France, et que les citoyens Français de toute classe "seront traités sur le territoire de Corrientes comme ceux de la nation la plus "favorisée jusqu'à la conclusion d'un traité ou convention entre la France et "la République Argentine. Il est bien entendu que, tant qu'une semblable "déclaration ne sera pas faite de la part des Provinces d'Entre-Rios, de Santa "Fé et de Buenos Ayres, les navires qui sortiront de Corrientes et qui s'y "rendront, ne pourront, comme tous autres, aborder dans aucun port des dites "Provinces, et moins encore y charger et y décharger, sous peine d'être saisis "par les navires de guerre Français, et d'être condamnés comme de bonne "prise. Nous nous réservons la faculté de prendre toutes les mesures qui nous "paraitront convenables, d'accord avec le Gouvernement de l'Uruguay, pour "empêcher que la disposition antérieure se viole ou s'élude Telles sont les "conditions auxquelles il nous sera permis de lever le blocus de Corrientes: "nous ne doutons pas que V. E. ne comprenne bien que notre position ne nous "permet pas autre chose, et que nous faisons assez en consentant, sans "instructions de notre Gouvernement, à lever le blocus d'une des Provinces "quelconque Argentines, avant que toute la République ait satisfait aux "justes réclamations de la France; et nous ne doutons pas que V. E. ne voie "en cela le désir que nous avons de lui être agréable, et de faire cesser le "plutot possible les maux de Corrientes. V. E. voudra bien aggréer l'assurance "de ma haute et respectueuse considération. *R. Baradére.* A M. le Brigadier "Général D. Fructuoso Rivera, Général en Chef de l'Armée Constitutionnelle "de la République Orientale de l'Uruguay."

Voilà donc, la preuve la plus authentique que le Gouvernement de France ne reconnut pas la rebellion de Corrientes. Ses Agénts dépourvus d'instructions de la part de leur Gouvernement, promirent de lever le blocus de cette Province, mais reconnurent en même temps d'un côté l'adhésion légalement donnée par Corrientes à la marche du Gouvernement Chargé des Relations Extérieures de la Confederation Argentine, et d'autre part la solidarité de toute la République dans ses engagemens extérieurs, solidarité établie par le pacte national trahi par les sauvages unitaires de Corrientes, en soulevant l'armée Corrientine. Cette conduite des Agents Français, en ce qu'elle tendait à favoriser la rebellion de Corrientes, fut désapprouvée par le Gouvernement de S. M. le Roi des Français dans la note de l'illustre Maréchal Soult, Duc de Dalmatie, datée à Paris le 26 Fevrier 1840, et dans les assurances expresses données à la Cour de Londres tant par lui que par M. Thiers, au nom de son Gouvernement. Ces assurances étaient nécessaires à cause de la grande alarme que causa dans le Parlement Britannique le fait odieux consistant, de la part des Agents Français de cette époque, à protéger les rebellions dans le Rio de la Plata sur quoi Lord Strangford, Lord Elliot, Lord Sandon, Sir Stratford Canning, Mr. Lushington, Mr. Tennent, Mr. Grote et Mr. Thompson exprimèrent leur profonde réprobation. Cette conduite rencontra une désapprobation semblable dans les Chambres du Brésil. Enfin le Gouvernement de S. M. le Roi des Français, dans les instructions données à l'illustre Amiral de Mackau, son Plénipotentiaire dans le Rio de la Plata en 1840, que l'honorable M. Guizot a fait connaître aux Chambres de France, excluait toute reconnaissance de la rebellion de Corrientes. Dans la Convention du 29 Octobre de cette année, le Gouvernement Argentin traitant au nom de la Confédération, en vertu de la pleine autorisation compétente dont il est revêtu, et en conformité du pacte national existant, maintint et ne cessa de reconnaître le parfait droit de souveraineté de la République sur les rebelles de Corrientes. Les devoirs de notre Gouvernement par suite des stipulations convenues comprennent, selon la teneur de celles-ci, toute la Confédération, et ses droits simultanés et inséparables sont positifs et reconnus.

Le *National* a supposé aussi que le traité distingue deux situations, "celle de "guerre dans laquelle se trouvait la République au temps où il fut passé, et "celle de paix subséquente; que le Gouvernement de Buenos Aires n'a pas la

---

(1) Cette invective de M. Baradére ne fit point de prosélites en France à cette époque, voici ce que Mr. de Lamartine fit observer, dans la séance du 24 Avril 1841: "la guerre civile, la guerre d'extermination marchait, sous la direc-"tion de nos Agents Consulaires et á l'ombre du drapeau de la France! Je n' "accuse pas nos Agents, notez le bien, de n'avoir pas protégé leurs nationaux, "mais bien de les avoir compromis, en les protégeant contre le droit de Gens." Le Gouvernement présidé par le Général Rosas, bien qu'assaillé par cette cruauté frénétique, réprima toutes les fureurs qui sont inséparables de ces époques exeptionnelles. La France, loin d'avoir á déplorer "des victimes de la tyrannie," vit en tous les Français sur le territoire Argentin, garantis par l'administration du Général Rosas, durant cette querelle, une preuve de la plus éclairée et de la plus noble politique. Les protestations, contenues dans la note de Mr. Baradére sur les sympathies et l'intéret pour les Argentins, rappellent les sentimens qui animaient les démagogues sanguinaires de 1792 et 93 en France, lorsque dans leurs irruptions sur les territoires Européens, ils ravageaient les peuples pour les délivrer Au milieu de cette guerre d'extermination qu'il dirigeait, sans juste motif, contre les droits et la sécurité de la Confédération, et contre les personnes et les propriétés des *Argentins*, l'Amiral Leblanc brûla les navires marchands dans nos ports restés sans défense, sans que la générosité du Gouvernement Argentin envers les Français résidant sur notre territoire, contribuât á modérer un acte aussi inhumain qu'inutile pour la suite des hostilités. Celles-ci furent entreprises par les Agents Français, non parce que le Gouvernement Argentin refusait justice á leurs nationaux, ou méconnaissait leurs droits, mais parce qu'il ne considérait pas comme juste ni honorable de traiter avec un Agent qui n'était point duement autorisé, et qui signifiait des ordres avec violent outrage fait á la souveraineté et á l'honneur de la République. "Irraisonable et cruelle" était l'aggression qui s'improvisait contre ce pays, au milieu d'une parfaite intelligence et d'une politique amicale du Gouvernement, aussi éclairée que juste et nationale. Et les réclamations, auxquelles on enjoignit au Gouvernement Argentin d'accéder, n'étaient pas fondées au fond. La République a un droit parfait pour établir les conditions de la naturalisation d'étrangers, et pour leur accorder ou leur refuser l'exemption du service de la ville. Et dans les quatre cas de réclamations particulières des Français qui se présentérent, trois étaient évidemment injustes et véxatoires, et l'autre était indépendant de la volonté du Général Rosas, et même n'appartenait pas á l'époque de son Administration.

sus artículos estable y permanente—El artículo 15 y 16 claramente expresan que la Comision Representativa instalada en Santa-Fé no tenía un carácter permanente: mientras que lo tienen los demas compromisos de "union estrecha "y permanente;" y de "defensa de la independencia y seguridad del Estado "Argentino"—La invitacion que debía dirigirse segun el artículo 16 á las Provincias que aun no habian adherido al pacto fundamental, así que cesará la guerra, no solo se refería esencialmente á su adhesion á las bases orgánicas de la nacionalidad, bajo el sistema federativo, sino que prefijaba para la convocacion de un Congreso el estado de perfecta tranquilidad en todas las Provincias y de fraternal inteligencia—Se agrega que cada Provincia, por libre voto y decision legal, despues de haber adherido enteramente al pacto federal, no creyó que había llegado la época serena de calma de las pasiones y de seguridad general para acometer oportunamente con éxito la constitucion nacional—El criterio supremo de si habia llegado ó nó esa oportunidad, pertenece incuestionablemente á las mismas Provincias estipulantes—Cuando, en vez de decidir que habia llegado el momento, decision que habría sido contradictoria con los hechos, por las sediciones anárquicas y agresiones extrangeras promovidas por los salvages unitarios, confiaron la direccion de las Relaciones Exteriores y de los Negocios de Paz y Guerra, al Gobierno de Buenos Aires con plena autorizacion, nadie puede pretender que ha habido contravencion á ese artículo del Tratado—Mucho mas evidente es esto si se considera que los contratantes, incluso el Gobierno de Corrientes, han procedido en perfecto acuerdo, con sugecion al Tratado, en todos los asuntos políticos y diplomáticos hasta 1838 en que estalló la rebelion feroz de los salvages unitarios—Y tan de acuerdo procedieron que ya dejamos demostrado que en 1834 la Provincia de Corrientes reclamó y obtuvo los beneficios que estipula el Tratado para la defensa comun de la nacionalidad y de cada una de las Provincias que permanentemente la forman—

Se convendrá tambien, si ha de decidirse por las inspiraciones de la justicia con imparcial juicio, que los principios establecidos por el *Nacional* son impávidamente falsos—Se desnaturalizan principios obligatorios y unánimemente reconocidos y practicados entre las naciones—Así nadie negará que la interpretacion que dá el *Nacional* al Tratado, es falsa y violenta—No se interpreta gramatical ni lógicamente un Tratado que presenta un sentido claro y natural: y ademas á nadie toca interpretarlo, en algun caso dudoso, sino á los estipulantes por los mismos medios con que fué celebrado, fijando la cuestion previa de saberse si el sentido es dudoso—Los Gobiernos Confederados, incluso el de Corrientes no han hecho valer dificultad ó duda alguna, hasta la época en que el salvage unitario Beron de Astrada traicionó el pacto nacional, sublevando el Ejército Correntino, y uniéndose pérfidamente á los enemigo extrangeros—Diga cualquiera si el mundo civilizado puede reconocer que los pactos sagrados de fé pública sean interpretados de semejante modo, empezando por perjurarlos, y cometiendo uno de los enormes atentados que el Derecho de Gentes proscribe como condigno del mas severo castigo y de la execracion universal—

Ademas aun cuando la Provincia de Corrientes no hubiese adherido firmemente al Tratado, y manifestado libre y legalmente esa constante adhesion, hasta que estalló la sublevacion de los salvages unitarios, nunca podria considerarse guerra *inter gentes* la actual contienda—En cualquiera circunstancia el Derecho de Gentes y la historia política, enseñan que una Provincia no puede separarse así de la comunidad política à que pertenece; y mucho menos cuando se ha obligado por la santidad de un Tratado—En ese caso la guerra no es *inter gestes*, sino entre un Estado y una parte de él armada injustamente y en rebelion, sin título internacional—Mas consta, y dejamos probado con documentos muy positivos, que la guerra empezó, no por una insurreccion en masa de la Provincia de Corrientes, sino por un motin militar que violentó su Legslatura y oprimió su libertad, para favorecer la invasion extrangera en medio del conflicto nacional—Tal guerra es, y ha sido considerada, en todas épocas, como de atroz rebelion y traicion—Sus autores ningun derecho tienen; no envisten autoridad pública que es la que constituye la guerra entre naciones, en cuanto á las Potencias neutrales, prescindiendo de la justicia ó iniquidad de la causa—Antes es un principio que las naciones no deben reconocer ni adherir á una causa manifiestamente inícua; deben por el contrario concurrir al triunfo de la justicia y del sistema general de órden y seguridad de todos los Estados—Así vemos que ningun gobierno de Europa ó de Amèrica ha prestado abiertamente su favor à la rebelion; mientras que hay un número considerable de Tratados públicos entre la Francia, la Inglaterra, España, y las Potencias del Norte de Europa, en que se estipula perseguir y concluir la rebelion donde quiera que estalle, ó privarla de cuantos medios puedan conducir á favorecerla—No necesitamos decir que esta es una de las garantías de la paz del Mundo, y que el Gobierno que observase una conducta diversa vendría á ser un feroz enemigo del género humano—

El Tratado del 4 de Enero de 1831 establece obligaciones completas y continuas "en union permanente" para miras comunes, y forma una liga, ó pacto social [fœdus, pactum sociale]—Impone á las partes contratantes la *obligacion perfecta* de llenar fielmente sus promesas recíprocas, y les dá el derecho no solamente de exigir una de otra entero cumplimiento, sino el derecho no menos perfecto de impedir que un Estado diverso obste á su egecucion—No hay derecho mas perfecto; y cuando se ataca uno de esta clase, que es inseparable de la seguridad y soberanía, el agresor extrangero acomete una guerra injusta y abominable—

Solo cesa la validez de los Tratados, ó *se nulifican*—1.° Por consentimiento recíproco: 2.° por desistimiento cuando se ha reservado explícitamente esta facultad: 3.° cuando se prefija época, ó se obtiene el fin propuesto: 4.° cuando llega el caso resolutorio prefijado: 5.° por imposibilidad física ó moral de su egecucion: 6.° por el cambio esencial de alguna circunstancia que se consideraba necesaria por las partes contratantes: 7.° por el entero cumplimiento de las obligaciones: 8.° y finalmente por la defeccion de una de las partes; en cuyo caso el contratante ofendido queda exento de todo deber mientras egerce el perfecto derecho de exigir el cumplimiento del Tratado, pues que toda obligacion perfecta es coexistente con un derecho tambien perfecto—

Ni aun este último puede ser el caso de Corrientes—La Provincia legalmente representada contrató con entera libertad; y no cometió defeccion—Por actos libres y regulares siempre expresó y demostró su adhesion, hasta la sedicion de 1838 perpetrada por los salvages unitarios—Y como es regla internacional que no pueden fundarse derechos ni obligaciones sino sobre una declaracion libre y efectiva; que la intervencion de toda violacion oprime la libertad natural de los pueblos, y que ademas el Derecho de Gentes no reconoce el consentimiento *ficticio* de la Ley civil; nadie sostendrá que la Provincia de Corrientes haya *nulificado* un Tratado, cuando no hay una declaracion suya, libre y efectiva; antes consta la violencia que ha atacado su libertad—

No hay en cuanto á lo demas el consentimiento recíproco, el desistimiento explícitamente reservado—El primero no ha ocurrido; y en cuanto al segundo el Tratado no establece reservas—No llegó la época prefijada porque su carácter es "permanente;" y nada conduce mas al "fin propuesto" que la observancia del Tratado mismo; pues que ese fin es la nacionalidad respetable del Estado Argentino—No ha tenido lugar la "imposibilidad física ó moral"—La Provincia de Corrientes ningun obstáculo tenía para cumplir el tratado; y no se habia obligado precedentemente por otro—No falta ninguna "circunstancia necesaria"—Por eso el mismo Cónsul de Francia Mr. Baradere, aunque empeñado en hostilizar á la Confederacion Argentina, "sin instrucciones" de su Gobierno, exigió en la nota que hemos transcripto un acto del Gobierno ó Representacion de Corrientes que derogase sus obligaciones legalmente contraidas en cuanto á la Confederacion Argentina—Y evidentemente se equivocaba el Agente Consular, ó solo se proponía obtener una declaracion ilusoria, pues que despues de la sedicion y motin de los salvages unitarios, todo acto de estos mismos, lejos de significar la expresion libre de Corrientes, no era mas que un acto nulo, obra de la violencia—Posteriormente la Convencion de 1840 no ha dejado aun en este respecto á los rebeldes salvages unitarios ningun pretexto de cavilosidad ó efugio—

suance of the existing national compact asserted the right of sovereignty of the Republic over the rebels of Corrientes which was fully admitted. The obligations entered into by our government in consequence of these stipulations are binding upon the whole Confederation, and their co-existing and inseparable rights are assured and acknowledged.

The *Nacional* has also assumed that the treaty discriminates between two situations: "that of war, in which the Republic found itself at the time of its conclusion and that of peace which followed; that the government of Buenos Ayres is not invested with supreme power neither with regard to diplomatical negotiations nor declaration of war: that each province, as sovereign and independent, may cancel the treaty and that if war is the consequence of this measure it becomes a war *between nations*". But in this argumentation the statements are false and the principles are misrepresented, as we have already shown. Indeed the treaty of 4th January, 1831, is, from the tenor of its articles, invariable and permanent. The articles XV. and XVI. clearly express that the Representative Commission sitting at Santa Fé, had not a character of permanency, whilst the other engagements relative to a "close and permanent union" and to "the defence of the independence, and security of the Argentine State" were possessed of it. The invitation which, in accordance with the Art. 16, was to be addressed immediately after the termination of the war, to the provinces which had not yet adhered to the fundamental compact, had particular reference not only to their adhesion, to the organic basis of the nationality under the federative system, but it preditermined for the convocation of Congress a state of perfect tranquillity and of fraternal understanding throughout the whole Republic. In addition to this each province, after having explicitly adhered to the federal compact through independent votes and legal decision, did not consider that the seasonable period of subdued passions and of general confidence had yet arrived, to attempt, with any chance of success, the establishment of the national convention. The exclusive right of deciding whether the opportunity had presented itself or not, unquestionably rests with the stipulating provinces. When, instead of deciding that the time had arrived (which would have been contrary to the evidence of facts, in the face of rebellion, anarchy and foreign aggression promoted by ruthless Unitarians), they intrusted the direction of foreign affairs and of those relative to peace and war to the government of Buenos Ayres with full authority, no one can allege that this was a transgression of the article of the treaty. This will acquire an additional degree of evidence if we consider that the contracting parties, including the government of Corrientes, have acted with perfect harmony, in obedience to the treaty, in all political and diplomatical matters till 1838, when the ruthless Unitarians broke out in fierce rebellion. And such was the concord with which they proceeded, and of which we have given sufficient evidence that in 1834, the province of Corrientes claimed and obtained the benefits which the the treaty stipulates for the joint defence of the nationality, and of each of the provinces, which are its permanent and component parts.

It must also be admitted if the inspirations of justice and an impartial judgement are invoked, that the principles established by the *Nacional* are shamelessly false Principles are distorted which are obligatory and uniformly ackowledged and practised among nations. Thus will no one deny that the construction put upon the treaty by the *Nacional* is untrue and distorted. A compact which presents a clear and natural sense, requires neither grammatical nor logical interpretation; and, besides, in any doubtful cases it behooves none, but those who have been accessory to its stipulations, to solve its meaning by the same means through which it was adjusted, and to determine first of all things, upon the question, whether the meaning is really equivocal. The Confederate Governments, including that of Corrientes, have never started any difficulty or doubt whatever, until the time when the ruthless Unitarian Beron de Astrada, a betrayer of the national compact, excited the Correntine army to rebellion and formed a treasonable alliance with foreign enemies. Let any one say, if the civilized world can acknowledge that the sacred compacts of public faith, may be so interpreted after having first been violated by committing one of the most hateful offences prohibited by the law of nations as worthy of the most severe punishment and of universal execration.

Besides, let us suppose that up to the time when the rebellion of the ruthless Unitarians broke out, the Province of Corrientes had not formally adhered to the Treaty nor freely and legally evinced its constant adhesion, it would not follow that the present contest should be considered as a war *between nations*. In all circumstances, the law of nations and political history show that one Province cannot segragate itself from the political community to which it belongs, and much less when it has bound itself by the sanctity of a Treaty. In that case the war is not *between nations*, but between a State and one of its component parts armed unjustly and in rebellion without any international title. But it is evident, and we have proved it with unquestionable documents, that the war broke out, not in consequence of a rising in arms of the Province of Corrientes, but in consequence of a military mutiny which overpowered the Legislature and crushed its liberty to aid foreign invasion in the midst of the national struggle. Such a war is, and has been, at all times, considered as an atrocious and treasonable rebellion. Its authors have no right, nor are they invested with public authority which is that which constitute war among nations, as regards neutral Powers, irrespectively of the justice or iniquity of the cause. On the contrary, it is a principle that nations ought not to recognise nor adhere to a cause which is manifestly unjust. They ought rather contribute to the triumph of justice and of the general system of order and security in all States. Thus do we see that no Government of Europe or America has openly favoured rebellion, whilst at the same there exist numberless official treaties between France, England, Spain and the North European Powers by which an engagement is made to crush and put down rebellion wherever it may break out, or to deprive it of all the means which might tend to its encouragement. We need hardly observe that this is one of the guarantees of the peace of the World, and that any government acting differently would become a bitter enemy of mankind.

The treaty of 4th. January 1831 establishes thorough and constant obligations "for a permanent union" for common views, and forms a league or social compact [fœdus, pactum sociale]. It enjoins on the contracting parties the *perfect obligation* faithfully to perform their mutual promises and confers upon them the right, not only of exacting from each other an entire compliance, but the right not less perfect of preventing any other state from opposing its execution. There does not exist a more unlimited right, and when one of this description (which is inseparably connected with sovereignty and security) is attacked, the foreign aggressor undertakes an unjust and hateful war.

Treaties only become extinct or void, 1stly. By mutual consent. 2dly. By desistance when that faculty has been explicitly reserved. 3rdly. When a term has been assigned to their duration or that the object has been attained. 4thly. When the stipulated period arrives for deciding upon their continuance or no continuance. 5thly. Through moral or physical impossibilily of their execution. 6thly. Through a material alteration of some circumstance considered necessary by the contracting parties. 7thly. Through the entire fulfilment of the obligations. 8thly and lastly. Through the defection of one of the parties in which case the offended party is relieved of all obligations, whilst he remains in full possession of the right to exact the fulfilment of the conditions of the treaty, since every perfect obligation is co-existent with a right equally perfect.

Nor can the latter be the case in regard to Corrientes. The province legally represented contracted with entire liberty nor has it been guilty of defection. It constantly evinced and expressed its adhesion by free and regular manifestations until the rebellion of 1838, excited by the ruthless Unitarians. And as it is an international rule that neither rights ncr obligations can be grounded upon any but a free and effectual declaration, that the intervention of any violence crushes the natural liberty of the people, and that, besides, the law of nations does not recognize the *fictitious* consent of civil law, no one will maintain that the province of Corrientes had *cancelled* a treaty whilst there does not exist any free and effectual declaration made by itself to that effect and whilst on the contrary there are evidences of the violence with which its liberty has been attacked.

As for the rest, there is not the mutual consent, the desistance explicitly reserved; the former has not occurred, and as to the latter, the treaty stipulates no reservations. The term assigned to its duration has not arrived because its character is permanent, and nothing is more conducive to the object in view than the observance of the treaty itself; because that object is the respectable nationality of the Argentine State. Neither has the moral or physical impossibility taken place. No impediment stood between the province of Corrientes and its compliance with the treaty; and it had not previously engaged itself by any other. No "necessary circumstance" is wanting. For this reason did the French Consul, M. Baradere himself, although engaged in hostilities against the Argentine Confederation, without instructions from his government, exact in his note, of which we have given a copy, from the government or representative of Corrientes, that it should legally cancel the obligations it had entered into with the Argentine Confederation. And the Consular Agent evidently committed an error or his object must have been to obtain a delusive declaration; for after the rebellion and mutiny of the ruthless Unitariana, all the acts of the latter, far from expressing the free will of Corrientes, were only nullities and the work of violence. Subsequently, the Convention of 1840 has not even left in that respect to the ruthless Unitarian rebels, any pretext for cavil or subterfuge.

"la faculté supréme dans les affaires diplomatiques méme pour la déclaration "de guerre; que chaque Province comme souveraine et indépendante peut "annuler le traité, et que si de là il résultait une guerre, ce serait une guerre "*internationale*. Mais dans cette argumentation les faits sont faux et les principes falsifiés, comme nous l'avons déjà fait connaitre. En effet le traité du 4 Janvier 1831 est par la teneur de ses articles, stable et permanent. Les articles 15 et 16 expriment clairement que la Commission Représentative installée a Santa Fé n'avait pas un caractére permanent; tandisque les autres obligations "d'union étroite et permanente;" et de défense de l'indépendance "et de la sécurité de l'Etat Argentin" portent ce caractére. L'invitation que l'on devait adresser, selon l'article 16 aux Provinces qui n'avaient pas encore adhéré au pacte fondamental, aussitót que la guerre aurait cessé, non seulement se référait essentiellement à leur adhésion aux bases organiques de la nationalité, sous le systéme fédératif, mais encore elle déterminait d'avance pour la convocation d'un congrés, l'état de tranquillité parfaite et de fraternelle intelligence de toutes les Provinces. On peut ajouter que chacune d'elles, par libre vote et décision légale, après avoir entiérement adhéré au pacte fédéral, ne crut pas que l'époque sereine, de calme des passions et de sécurité générale, propre à entreprendre opportunément et avec succés la Constitution nationale, était arrivée. Le jugement supréme sur la question de savoir si cette opportunité était ou non arrivée, appartient infailliblement aux Provinces stipulantes elles-mémes. Lorsque, au lieu de décider que le moment était arrivé, décision qui aurait été contradictoire avec les faits, á cause des séditions anarchiques et des aggressions étrangéres excitées par les sauvages unitaires, elles conférent la direction des relations Extérieures et des Affaires de Paix et de Guerre au Gouvernement de Buenos Aires avec pleine autorisation, personne ne saurait prétendre qu'il y a eu contravention à cet article du traité. Cela est encore beaucoup plus évident, si on considére que les parties contractantes, en y comprenant le Gouvernement de Corrientes, ont procédé en parfait accord, avec soumission au traité, dans toutes les affaires politiques et diplomatiques jusqu'en 1838 époque à laquelle éclata la révolte féroce des sauvages unitaires. Et elles procédérent tellement d'accord que nous avons déjá démontré qu'en 1834, la Province de Corrientes réclama et obtint les avantages que le Traité stipule pour la defense commune de la nationalité de chacune des Provinces qui la forment d'une maniere permanente.

On conviendra aussi, si on doit le décider par les inspirations de la justice et avec un jugement impartial, que les principes établis effrontément par le *National* sont faux. Il dénature des principes obligatoires et unanimement reconnus et pratiqués entre les nations. Ainsi personne ne niera que l'interprétation que le *National* donne au Traité est fausse et violente. On n'interprète pas grammaticalement ni logiquement un Traitè qui présente un sens clair et naturel; et de plus il n'appartient á personne qu'aux stipulans dans un cas douteux de l'interpréter par les circonstances mème du contrat, en fixant d'avance la question de savoir si le sens est douteux. Les Gouvernemens Confédérés en y comprenant celui de Corrientes, n'ont élevé de difficulté ou doute aucun, jusqu'á l'époque á laquelle le sauvage unitaire Beron d'Astrada trahit le pacte national, en soulevant l'armée correntine, et en s'unissant avec perfidie aux ennemis étrangers. Que chacun dise si le Monde civilisé peut reconnaitre que les pactes sacrés de foi publique soient interprétés d'une semblable maniére, en commençant d'abord par y manquer, et en commettant un des énormes attentats que le Droit des Gens proscrit comme méritant le plus sévere châtinant et l'éxécration universelle.

En outre, lors méme que la Province de Corrientes n'aurait pas adhéré fermement au Traité, et qu'élle n'aurait pas manifesté librement et légalement cette constante adhésion, jusqu'á ce que le soulévement des sauvages unitaires eut éclaté, jamais la querelle actuelle ne pourrait se considérer comme une guerre *entre nations*. En toute circonstance le Droit de Gens et l'histoire politique enseignent qu'une Province ne peut se séparer ainsi de la communauté politique á laquelle elle appartient, et beaucoup moins quand elle devient obligatoire par la sainteté d'un Traitè. Dans ce cas la guerre n'est pas *inter Gentes*, mais bien entre un Etat et une de ses parties armée injustement et en rebellion, sans titre international. Mais il est constant, et nous l'avons déjá prouvé avec des documents très positifs, que la guerre commença, non par une insusrection en masse de la Province de Corrientes, mais par une sédition militaire qui violenta sa Législature et opprima sa liberté, pour faveriser l'invasion étrangére au milieu du conflit national. Une telle guerre est et a été considérée, dans toutes les époques, comme de rebellion atroce et de trahison. Ses auteurs n'ont aucun droit, ils ne revétent point d'autorité publique qui est ce qui constitue la guerre entre nations, en ce qui regarde les Puissances neutres, sans parler de le justice ou de l'iniquité de la cause. C'est bien plutot un principe que les nations ne doivent reconnaitre, ni adhérer á une cause évidemment inique. Elles doivent au contraire concourir au triomphe de la justice et du systéme géneral d'ordre et de sécurité de tous les Etats. Ainsi nous voyons qu'aucun Gouvernement d'Europe ou d'Amérique n'a prété ouvertement sa faveur á la rebellion; tandis qu'il y a un nombre considèrable de Traités publics entre la France, l'Angleterre. l'Espagne et les Puissances du Nord de l'Europe dans lesquels on stipule de poursuivre et de terminer la rebellion partout ou elle éclatera, ou de lui ôter tous les moyens qui pourvaient servir á la favoriser Nous n'avons pas besoin de dire que c'est là une des guranties de la paix du Monde, et que le Gouvernement qui observerait une conduite différente deviendrait un féroce ennemi du genre humain.

Le Traité du 4 Janvier 1831 établit des obligations complètes et continuelles, "en union permanente" pour des vues communes, et forme une ligne ou pacte social [fœdus, pactum sociale]. Il impose aux parties contractantes l'*obligation parfaite* de remplir fidèlement leurs promeses réciproques, et leur donne le droit, non seulement d'éxiger l'une de l'autre un entier accomplissement, mais le droit non moins parfait d'empêcher qu'un Etat différent s'oppose à son éxécution. Il n'y a pas de droit plus parfait; et quand on attaque un droit de cette classe, qui est inséparable de la sécurité et de la souveraineté, l'aggresseur étranger entreprend une guerre injuste et abominable.

La validité des Traités cesse ou s'éteint: 1.° par consentement mutuel; 2.° par désistement quand cette faculté a été réservée explicitement; 3.° par l'arrivée du terme fixé d'avance, ou par l'obtention du but qu'on s'est proposé; 4.° par l'effet de la condition résolutoire; 5.° par l'impossibilité physique ou morale de son éxécution; 6.° par le changement essentiel de quelque circonstance qui se considérait nécessaire par les parties contractantes; 7.° par l'entier accomplissement des obligations; 8.° et enfin par la défection de l'une des parties, dans lequel cas le contractant offensé reste exempt de tout devoir, pendant qu'il éxerce le droit parfait d'éxiger l'accomplissement du Traité, car toute obligation parfaite est co-éxistante d'un droit aussi parfait.

Ce dernier cas ne saurait étre le cas de Corrientes. La Province légalement représentée contracta avec une entière liberté, et n'a pas commis de défection. Par des actes libres et réguliers elle montra toujours son adhésion, jusqu'à la sédition de 1838 commise par les sauvages unitaires. Et comme c'est une règle internationale, que des droits ou des obligations ne peuvent se fonder que sur une déclaration libre et effective; que l'intervention de toute violence opprime la liberté naturelle des peuples, et qu'en outre le droit de gens ne reconnait pas le consentement *fictif* de la Loi civile, personne ne soutiendra que la Province de Corrientes ait *annulé* un Traité, quand il n'y a point de sa part déclaration, libre et effective, quand au contraire la violence, qui a attaqué sa liberté, est constante.

Il n'y a pas, quant au reste le consentement reciproque, le désistement explicitement réservé. Le premier n'a pas eu lieu, et quant au second, le Traité n'établit pas de réserves. L'époque fixée d'avance n'est pas arrivée, parce que son caractére est "permanent," et rien ne conduit mieux á "la fin próposée" que l'observation du Traité, puisque cette fin est le respect á la nationalité de l'Etat Argentine. "L'impossibilité physique ou morale" n'a pas eu lieu. Il n'y avait aucun obstacle á ce que la Province de Corrientes n'accomptit le Traité, et elle ne s'était point obligée précédemment pour une autre. Aucune circonstance nécessaire" ne manque. C'est pour cela que le Consul de France Mr. Baradère, quoiqu'engagé dans la lutte contre la Confédération Argentine, "sans instructions" de son Gouvernement exigea, dans la note que nous avons transcrite, un acte du Gouvernement ou de la Représentation de Corrientes, qui dérogeat á ses obligations légalement contractées, quant à la Confédération Argentine. Et évidemment l'Agent consulaire se trompait, ou seulement il se proposait d'obtenir une déclaration illusoire, puisque après la sédition et le soulèvement des sauvages unitaires, toute acte de ces derniers, loin de signifier l'expression libre de Corrientes, n'était autre chose qu'un acte nul, qu'une œuvre de la violence. La Convention de 1840 n'a point laissé après elle à ce sujet aucun prétexte de sophisme ou subterfuge aux rebelles sauvages unitaires.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡Mueran los salvages Unitarios!

El Gobernador de S. Luis—

S. Luis, Noviembre 30 de 1844—
Año 35 de la Libertad, 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, D. Juan Manuel de Rosas—

La adjunta resolucion de la H. S. de Representantes y decretos que en copia legalizada se acompañan á V. E., le impondrán que el infrascripto ha sido llamado á desempeñar el destino de la primera Magistratura de la Provincia, en virtud de la Ley dictaminada el dia seis del presente mes, por la cual ha sido reelecto Gobernador y Capitan General, por el término de cinco años—

Por este empleo tan honorífico como delicado, é incompatible con sus limitadas fuerzas, ha debido excusarse fuertemente en admitirlo, pero considerando, que la Patria y la Provincia aun exigen forzosamente el sacrificio de sus hijos, ha podido resolverse á llevar sobre sus débiles hombros tan enorme peso.

Los principios de amistad y buena armonía, que felizmente ligan á esta Provincia con la muy benemérita del mando de V. E. y demas confederadas, impulsarán sin cesar al infrascripto á trabajar para conservarlas de una manera inmutable, reglando su marcha política muy particularmente con la de V. E. que debe servir de timbre á todos los Gobiernos de la República—

Dios guarde la importante vida de V. E. muchos años—

PABLO LUCERO—

José M. Figueroa—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡Mueran los Salvages Unitarios!

El Gobernador de Buenos Aires—

Buenos Aires, Enero 10 de 1845—
Año 36 de la Libertad, 30 de la Independencia, y 16 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de S. Luis—

Con viva satisfaccion se ha instruido al infrascripto de la nota de V. E. y adjuntas copias legalizadas de la resolucion de la H. Junta de Representantes de esa Provincia, y decretos de su referencia, que acreditan haber sido reelecto V. E. Gobernador y Capitan General de ella por cinco años, y autorizado con facultades extraordinarias—

El infrascripto felicita á V. E. por la honorífica confianza que ha merecido, complacido íntimamente por los nobles amistosos sentimientos con que se presta á llevar sobre sí el peso de esa administracion, y por los principios de amistad y buena armonía que reconoce hácia esta Provincia y á las demas de la Confederacion—

Al retribuir á V. E. la expresion de su fina amistad, le es muy grato al infrascripto ofrecerle su fraternal cooperacion con los mas sinceros deseos de que bajo su administracion continúe la prosperidad de esa Provincia que V. E. dignamente manda, restableciéndose de los quebrantos que le causaron los salvages unitarios—

Dios guarde á V. E. muchos años—

JUAN MANUEL DE ROSAS—

Felipe Arana—

Exmo. Sr—Esta cuenta del pago ejecutado á los empleados en el Ministerio de Gobierno, de sus haberes del mes de Agosto, en la importancia de 1,949 pesos 6 reales, está debidamente justificada con los recibos al pié de la relacion que forma esta cuenta, á la que V. E. siendo servido, puede darle su aprobacion, respecto á ser igual lo pagado con lo recibido de la Tesorería general—Setiembre 17 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Los 166 pesos 4 reales recibidos de la Tesorería general por el habilitado D José María Reybaud, para satisfacer el sueldo de los empleados en el Tribunal de Medicina por el mes de Agosto, aparecen entregados, segun los dos recibos con que documenta esta cuenta, á la que V. E. siendo servido puede darle su aprobacion—Setiembre 17 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Para satisfacer á los empleados en la Colecturía general sus haberes del mes de Agosto, recibió de la Tesorería general el Habilitado D. Juan J. Fernandez 7,925 pesos 3 y medio reales, los mismos que aparecen distribuidos segun los recibos manifestados en la relacion con que documenta esta cuenta á la que V. E. siendo servido, puede darle su aprobacion—Setiembre 17 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—En los meses de Julio y Agosto, se han invertido en el Juzgado de Paz del Salto, para la guarnicion é Indios amigos 1,999 pesos 4 reales, en el gasto de carne y velas, segun se manifiesta en la cuenta rendida por el Juez D. Bartolomé Gomez: hallándose comprobado debidamente el precitado gasto con el recibo adjunto, no hay inconveniente para que V. E. siendo servido, le dé á esta cuenta su aprobacion—Setiembre 17 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Al Capitan D. Pedro Duran encargado del piquete del primer Batallon de Voluntarios Rebajados le son de cargo 88 pesos, que recibió de la Tesorería general para el rancho del mes de Agosto último, y dá en esta cuenta, lo que comprueba debidamente la inversion de 86 pesos 2 reales, quedando un sobrante de un peso seis reales, que ha enterado en la Caja de Depósitos, y deja chancelado el cargo: por lo tanto se halla esta cuenta en el caso de recibir la aprobacion de V. E., si tuviere á bien dársela—Setiembre 18 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta relativa al pago hecho á los Gefes y Oficiales de la plana mayor inactiva, por los sueldos vencidos en el mes de Agosto último, y resulta que importando el cargo formado al Coronel habilitado D. Lorenzo Rojo, por lo que recibió de la Tesorería General, 28,958 pesos 4 reales, dá distribuida de esta cantidad, entre los que han tenido derecho al haber, 27,840 pesos 4 reales, lo que se halla comprobado con los ciento diez y nueve documentos originales que se acompañan á aquella, y quedando el sobrante, de los que no ocurrieron al pago, de 1,118 pesos, que han sido enterados en la Caja de Depósitos, con lo que se deja chancelado el debe, y por lo tanto la cuenta en estado de recibir la aprobacion de V. E., si fuese servido dársela—Setiembre 25 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Para satisfacer los haberes de los Sres. Ministros y demas empleados en el Tribunal de Justicia, en el mes de Agosto, recibió de la Tesorería General el habilitado D. Francisco Lopez 8,176 pesos 3 reales, los mismos que constan entregados en los recibos que con la relacion nominal de ellos forman esta cuenta, á la que V. E. siendo de su agrado, puede darle su aprobacion—Setiembre 25 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Para satisfacer los haberes por el mes de Agosto, de los Sres. Jueces de 1.ª Instancia, de Paz de ciudad y demas empleados, recibió el habilitado D. Francisco Lopez 5,438 pesos 5 reales, los mismos que ha distribuido en su totalidad, segun los recibos, que con la relacion nominal que acompaña, forma esta cuenta, á la que V. E. siendo servido puede darle su aprobacion—Setiembre 25 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—N viembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr.—En los Empleados del Tribunal de Comercio, en cada mes, se invierten por sus haberes seiscientos pesos, los mismos que por el mes de Agosto les satisfizo el habilitado *D. Francisco Lopez* segun consta de los recibos que forman esta cuenta, á la que V. E., si lo tiene á bien, puede darle su aprobacion—Setiembre 25 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva à la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr.—En gastos del Juzgado de Primera Instancia en lo criminal al cargo del Dr. D. Tiburcio de la Cárcoba, por el mes de Agosto, dá invertidos el encargado D. Francisco Lopez 30 pesos, los mismos que son justificados con el recibo adjunto—Siendo el cargo manifestado en dicha cuenta de 47 pesos, resulta una existencia de 17 pesos, que obrarán en la primera partida de la del corriente mes—Por lo expuesto, V. E., siendo servido, puede darle su aprobacion—Setiembre 25 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=—Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr.—Los 491 pesos 5 reales, que recibió de la Tesorería General el habilitado D. Francisco Lopez, para satisfacer los haberes en el mes de Agosto de los Empleados en la Defensuría General de Menores y Pobres, constan entregados segun los recibos que forman esta cuenta, á la que V. E., si lo tiene á bien, puede darle su aprobrcion—Setiembre 25 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduria =Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr.—Esta cuenta de rancho de la milicia del 4.° Batallon de Patricios de Infantería de Buenos Aires, que hizo servicio en el mes de Agosto último, ha sido reconocida por la Contaduría, y no ha tenido reparo que oponerle, por que la inversion ascendente á 1,070 pesos, se halla plenamente comprobada con los documentos de su referencia; por manera que importando el cargo formado al Capitan habilitado D. Francisco Valle 1,078 pesos, ha quedado el sobrante de 8 pesos, que fuè enterado en la Caja de Depósitos: en su virtud no hay inconveniente para que V. E., si fuese servido, le dé su aprobacion superior á esta cuenta—Setiembre 25 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Importando el cargo de esta cuenta 733 pesos 4 reales, que se entregaron al Coronel habilitado D. Lorenzo Roxo, de la Tesorería general, para satisfacer los haberes devengados en el mes de Agosto último, por los Gefes y Oficiales de la Plana Mayor inactiva, y dándose invertida igual suma, lo que se justifica plenamente con los diez y nueve documentos originales que se acompañan á esta cuenta, nada tiene que observar sobre ella la Contaduría, y por lo tanto en estado de recibir la aprobacion de V. E. si tuviere á bien dársela—Setiembre 25 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Se encuentra debidamente justificado el pago hecho á un Gefe de la Plana Mayor de los Andes, por su haber del mes de Agosto, y siendo la suma que se dá satisfecha, por el Coronel habilitado D. Lorenzo Roxo, conforme con la del cargo formado, le queda chancelado y sin reparo esta cuenta por parte de la Contaduría, para que V. E. si fuere servido, le preste su aprobacion superior Setiembre 25 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Para satisfacer el haber devengado en el mes de Agosto último por la compañía de Infantería Escolta de S. E., se le entregaron de la Tesorería General al Sr. General D. Manuel Corvalan 2,932 pesos, y dando en esta cuenta distribuida la cantidad de 2,132 pesos entre los presentes, lo que se encuentra comprobado plenamente, han quedado sobrantes de los ausentes en comision 800 pesos, que han sido enterados en la Caja de Depósitos: en su mérito, y no habiendo en su exámen ofrecido reparo, puede V. E., si fuese servido, prestarle su aprobacion—Setiembre 26 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Esta cuenta relativa al pago y rancho del mes de Agosto del presente año del primer Batallon de Patricios de Buenos Aires, ha sido examinada por la Contaduría, sin que haya tenido reparo que oponerle, porque tanto el pago de los haberes como el de rancho, se encuentra plenamente justificado, y la suma de 6,330 pesos 7 y medio reales que se dá invertida, es conforme con la del cargo formado al Ayudante habilitado D. José Zeballos: en mérito de todo la aprobacion no ofrece inconveniente, siempre que V. E. tuviese á bien dársela—Octubre 6 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr.—*C*uatrocientos treinta y tres pesos dos reales son de cargo al habilitado D. Benedicto Maciel, por lo recibido de la Tesorería General para pagar el haber del mes de *A*gosto último, á los empleados en el *A*rchivo General, y dando la inversion de igual suma entre los acredores al haber, y comprobándolo debidamente, no ofrece reparo la aprobacion de esta cuenta, en el caso de que V. E. fuese servido dársela—Octubre 12 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr.—Ha sido reconocida esta cuenta relativa al pago verificado por los haberes de *A*gosto, á los empleados en la Ciudad del Departamento General de Policía, y resulta que la inversion ascendente á 31,899 pesos 1 real, se halla plenamente comprobada con las listas y documentos de su referencia: por manera que siendo ígual el cargo con lo distribuido, ninguna responsabilidad le queda sobre ella al Comisario cajero pagador D. Pedro Romero, y en estado por parte de la Contaduría para recibir la aprobacion de V. E., si fuese servido, dársela—Octubre 29 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Al *C*omisario cajero pagador D. Pedro Romero, le son de cargo 2,093 pesos 3 reales, que recibió de la Tesorería general, para satisfacer los jornales devengados en el mes de Agosto último, por los peones españoles al servicio del Departamento de Policía, y comprobande en esta cuenta la distribucion de igual suma en el pago de los expresados jornales, la *C*ontaduría no tiene reparo que oponerle, y V. E. si fuere servido, puede prestarle su aprobacion—Octubre 30 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Al Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno D. Agustin Garrigós se le entregaron de la Tesorería General en 5 de Agosto último, cuatro mil pesos para los gastos de la comision de que fué encargado, y dando la inversion de 3,800 pesos, lo que comprueba plenamente con seis documentos originales que se acompañan á esta cuenta, ha quedado el sabrante de 200 pesos que fuó enterado en la *C*aja de Depósitos: en su mérito, y no habiendo en el reconocimeinto ofrecido reparo, pueda V. E. si fuese servido, prestarle su aprobacion—Noviembre 1 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la *C*ontaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages Unitarios !

Cuenta de la Tesorería General del Viernes 10 de Enero de 1845.

	Moneda corriente.	Metálico	Letras de Receptoria.	Letras porventa de tierra	Fondos públicos	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia de ayer 9	26,808 1½	6 3½	1,996,499 3	1,986	11,603 1	1,602,700	4,385,600	1,596,913 7½
Trasladados de Receptoria	5,868 7	....	60,398 4					
Renta de fondos públicos en el último trimestre de 1841	174							
Letras vencidas y cobradas	38,682							
SALIDA.	71,533 ½	6 3½	2,056,897 7	1,986	11,603 1	1,602,700	4,385,600	1,596,913 7½
Billetes renovados			....	....	....	41,300		
Premio	2,860 7							
Letras vencidas y cobradas			38,682					
Existencia	68,672 1½	6 3½	2,018,215 7	1,986	11,603 1	1,561,400	4,385,600	1,596,913 7½
	71,533 ½	6 3½	2,056,897 7	1,986	11,603 1	1,602,700	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Cuenta de la Receptoría General del Viernes 10 Enero de 1845.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondo para Devoluciones	Fondos públicos.
Exist'cia de ayer... { De comisos y multas		1,236 3½			
{ Del Estado		....			2,000
Entrada	22 7	....	60,398 4		
Salida	3,594 3				
Puerto	2,082				
Contribucion	169 7				
	5,868 7	1,236 3½	60,398 4	....	2,000

HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devoluciones.	Fondos públicos
A la Tesoreria General	5,868 7	....	60,398 4		
Existencia		1,236 3½	....	....	2,000
	5,868 7	1,236 3½	60,398 4	....	2,000

Buenos Aires, Enero 10 de 1845.

V.o B.° BERNAL— BLANCO—— Intervine——ALBARRAZIN

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los Salvages unitarios !

INTRODUCCION DE GANADO.

TABLADA DEL SUD.
Enero 7.

De la Magdalena ha conducido don Francisco Rodriguez 150 cabezas, compradas por don Fortunato Benavente; 126 á don Ramon Arce, 5 á don Eladio Otamendi, 2 á don Miguel Molina, 2 á don Faustino Arce, 2 á don Manuel Diaz, 1 á don Felipe Piñero, 1 á doña Tadea Colman, 1 á doña Victoria Fernandez, 1 á don Fermin Barrios, 1 á don *M*ariano Ocampos, 1 á don José Basquez, 1 á don Venancio Martinez, 1 á don Benito Aranda, 1 á don Antonio Molina, 1 á don Manuel Gomez Sejas, 1 á don Pedro Sotelo—Para abasto.

De Chap leofú ha conducido don *P*antaleon Toledo 480 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 438 á don Laureano Rufino, 40 á don Benjamin Turquen, 1 á don *M*ariano Castañeda, 1 á don Patricio Martinez—Para abasto.

Del Fuerte Azul ha conducido don Carmelo Ferreira 542 cabezas, compradas por don Simon Pereyra; 536 á don Tomas Blanco, 6 á don Sebastian Ferreyra—Para saladero.

De la Magdalena ha conducido don Roman Madrid, 409 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 58 á don Santos Bravo, 6 á don Benito Montesdeoca, 1 á don Jacinto Belasoo, 53 á don Manuel Gomez, 2 á don Juan F. Gutierrez, 1 á don Gregorio Garcia, 2 á don José Bazquez, 1 á doña Loreta Maziel, 37 á don Victoriano Alva, 1 á tio José Miguez, 3 á don Vicente Moujan, 2 á don Miguel Molina, 2 á doña Isabel Moreno, 1 á doña Manuela Cajaravilla, 1 á don Eladio Otamendi, 2 á don Fulgencio Sedano, 1 á don Julian Baliño, 1 á don Manuel G. Sejas, 1 á don Juan *M*orales, 41 á doña Faustina Rodriguez, 192 á don Juan Boudrak—Para saladero.

De Ajó ha conducido don Juan Guzman 463 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres, á don Manuel J. Cobos—Para saladero.

De Chapaleofú ha conducido don Santiago Luna 338 cabezas, compradas por don *M*ariano Baudrix; 285 á don Mariano Castañeda, 14 á don B. Ferreyra, 14 á don Joaquin Arana, 12 á don Fermin Ferreira 2 á don Rudesindo Guzman, 1 á doña Catalina Tobal, 5 á don Mariano Ramos, 1 á don Anacleto Diaz, 1 á don Damasio Moreno, 1 á don Francisco Gutierrez, 2 á don Eusebio Diaz, 1 á don Pedro Garcia—Para saladero.

8

De Chapaleofú ha conducido don Eleuterio Arias 362 cabezas, compradas por don Juan Fernandez; 236 á don Juan Fernandez, 1 á don Benigno *G*omez, 3 á don Mariano *M*iró, 4 á don Mariano Fernandez, 46 á don Eleuterio Arias, 1 á don Francisco S. Idalgo, 36 del Finado Moreno, 10 á don Manuel Moyano, 5 á don Fermin Ferreira, 2 á don Hipólito Urraco, 10 á don José Rodriguez, 1 á don José A. Cardoso, 3 á don José S. Moreno, 4 á don Santos Zurita—*P*ara saladero.

De las Flores ha conducido don Cándido Reyes, 257 cabezas, compradas por don José Iraola á don Cipriano Reinoso—Para saladero.

Del Vecino ha conducido don Juan G. Diaz, 765 cabezas, compradas por don José Iraola á don Francisco *P*iñero—Para saladero.

De Ajó ha conducido don José L. Moncada 524 cabezas, compradas por don Cándido Pizarro á don Francisco Suarez—*Para saladero.*

De la Mar Chiquita ha conducido don *A*lejandro Arroyo 570 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 527 á don Mariano Fernandez, 29 á don Eustaqio Idalgo, 9 á don Alejandro Arroyo, 3 á don Antonio Silva, 2 á don Santiago Gaviola—*P*ara saladero.

De la Loberia ha conducido don Fermin Ferreira 331 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres á don Nicolas Videla—Para saladero.

De Chapaleofú ha conducido don Juan Bonaora 600 cabezas, compradas por don Mariano Saavedra; 556 á don Aaron Castellanos, 12 á don *M*ariano Ramos, 11 á don Eugenio Barraza, 8 á don José M. Moran, 9 á don Tomas Quinteros, á don Dionisio Lejar—Para saladero.

9.

Del Fuerte Azul ha conducido don Jouquin Espeche 706 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 668 á don Pedro P. Ponce, 20 á don Tomas Medina, 6 á don Francisco Boch, 1 á Todon mas Blanco, 2 á don Simon Pereira, 4 á don Aaron Castellano, 2 á don Juan A. Martinez, 2 á doña Martina Barrios, 1 á don Pedro Vela—*P*ara saladero

Del Fuerte Azul ha conducido don Albino Suarez 402 cabezas, compradas por don Mariano Saavedra á don Jorge Atucha—Para saladero.

De Chapaleofú ha conducido don Alejos Rodriguez 770 cabezas, compradas por don Alejandro Makinley; 750 del mismo Makinley, 10 á don Gervasio Lopez, 8 á don Estevan Chavarria, 1 á don Luis Cos, 1 á don N. *A*lbarrazin—Para saladero.

De Chapaleofú ha conducido don Consolacion Torres 456 cabezas, compradas por don Mariano Baudrix á don Pedro Vela—Para saladero.

*D*e la Loberia ha conducido don Benigno Idalgo 331 cabezas, compradas por don Juan Fernandez; 322 á don Emilio Almando, 1 á don Francisco Figueroa, 7 á don Eusebio Ibañes, 1 á don Joaquin Alvarado—*P*ara saladero.

TABLADA DEL NORTE.
Enero 9.

De la Villa de Lujan ha conducido don José Correa 371 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 256 á don Juan R. Villamayor, 92 á don Francisco Muñiz, 23 á doña Ursula Villamayor—Para saladero.

Del Salto ha conducido don Fermin Gonzalez 250 cabezas, compradas por don Cándido Pizarro, á don Francisco Bastera—*P*ara saladero.

De la Capilla del Señor ha conducido don José M. Diaz, 210 cabezas, compradas por don *M*ariano Saavedra; 115 á doña Gerónima Sosa, 15 á don José Rebadoneira, 3 á don Eustoquio Varela, 2 á don Nicolas Carriso, 1 á don Ciriaco Aguilora, 1 á don Ruporto Ordo, 1 á doña Inocencia Ortega, 1 á don Leon Sosa, 1 á don Estanislao Urruchua, 1 á don Gregorio Quirno, 1 á don Mariano Saavedra, 1 á doña Bernarda Avilo, 1 á don Juan R. Nadal, 10 á don Venancio Sosa, 2 á doña Paula de Atar, 1 á don Miguel Barnechea, 30 á don Serapio Sosa, 22 á don Cayetano Sosa—Para saladero.

Del Pergamino ha conducido don Miguel *M*orales, 227 cabezas, compradas por don Mariano Baudrix, á don Felipe Botet-Para saladero.

*D*e San Antonio de Areco ha conducido José Rodriguez 185 cabezas, compradas por Jorge Dowdall; 180 á don Miguel Molina, 1 á don Pablo Gomez, 4 á don José S. Gomez—*Para* saladero.

De Cañuelas ha conducido don Antonio Ricardo 166 cabezas, compradas por don Manuel Campos: 62 á don Lazaro Rojas, 24 á don Bernardino Montenegro, 25 á don Reimundo Gonzalez, 55 á con Benito Loisa—Para abasto.

Mercado del Oeste.

Frutos introducidos de la Campaña por dicho mercado.
Enero 10.

Cueros vacunos		766
Cueros de potro		360
Cueros de carnero		2354
Id. de nonato		33
Grasa	(arrobas)	6
Sebo	(arrobas)	149
Cerda	(arrobas)	128
Lana	(arrobas)	14,415
Maiz	(fanegas)	230
Trigo para engranerar	(fanegas)	350

Trigo vendido en el dia de la fecha.

Se han vendido cuatrocientas diez fanegas trigo de pan, á los precios desde 36 hasta 65 ps. perteneciente á la clase superior, regular é inferior.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN

PASAPORTE.

TERCERA PUBLICACION.

D. Francisco *M*uñoz con tropa de arria despachada por D. Gervasio Castro	San Juan
Bernardino Daguerre	Busco
Salvador Pondal	idem
Juan Gimenez	Victoria
Domingo José Suarez da Silva	Rio Janeiro
Pedro Salvador Soler	Barcelona
Francisco Flores	Lima
Marcos Portel	Mercedes

2.ª PUBLICACION.

D. Carlos Calvo	Francia
Adolfo Calvo	idem
Carlos Devis	Mercedes
Elias Gándara	Lima
Pedro Iñon con tropa de arria despachada por D. Gervasio Castro	San Juan
Alejandra Argeri	Rio Janeiro
Luis Pintos	idem
Domingo Arriaga	Salto
Martin Jaurreguy	idem

1.ª PUBLICACION.

D. Juan Subilibieja	Busco
Lorenzo Etchegaray	idem
Paulino Berro	idem
Pedro Bamonde	Lima
Manuel Beusono	Rio Janeiro
José W. Stansbury	idem
Luis Vorutti	idem
Juan Rennie	idem
James Lavoric	id m
Francisco Arato	idem
Juan Antonio Cosio	Entre-Rios

DESPACHO DE

ADUANA.

á D. Jaime Llavallol é hijos, 98 *Cangallo.*

1 cajon terciopelo, género para chaleco y corbatas, 40 pipas vino tinto, 94 medias id. vino blanco, 5 pipas y 4 cuartos aceite, 139 cajas id., 20 cajones quesos, 120 cajas vino, 40 id. frutas en aguardiente.

á R. y J. Carlisle y Ca.

1 fardo paño para poncho.

á Hughes y hermanos,

2 cajones becerrillos.

á D. Diego Thompsom, 22 *Paz*

1 fardo tela para gergas, 4 id. lienzos, 2 id. tela para poncho, 1 cajon borlas para gergas, 1 id. damasco, 2 fardos bayetas, 1 id. id. medio pellon.

á Stanley Black y Ca.

14 fardos lienzos.

á Rennie, Macfarlane y Ca.

1 cajon pañuelos pintados, 5 fardos bramantes, 1 id. género para poncho labrado, 1 cajon servilletas, 3 fardos lona blanco, 2 id. género para poncho.

á don Luis Winter.

1 cajon tijeras, 5 id. sables.

á Witfield Latham y Ca.

1 fardos lienzos, 5 id. bramantes.

á Dickson y Ca., 20 *Reconquista.*

6 fardos lienzos, 6 id. bayeta dos frisas.

á Carlos Tayleur y Ca.

2 fardos tela para poncho, 4 id. arpilleras, 4 id. lonas, 5 id. bramantes, 5 id. lienzos, 3 cajones medias, 2 id. brines, 4 id. paños, 1 fardo paño de la estrella, 1 cajon zarazas, 3 id. bayetas.

á D. Samuel B. Hale.

4 cajones peinetas de talco y peines, batidores, 49 fardos lienzos.

á D. Daniel Gouland y Ca., Plaza de la Victoria.

15 fardos listados, 15 id. muselina, 100 id. liencillos.

á D. Juan Best y hermanos.

14 fardos lienzos, 12 id. bramantes.

á Mendoza.

70 medios tercios yerba.

á Jorge Bell.

283 cestos y 40 barricas papas, 10 pipas ginebra.

á J. J. Klick.

110 piezas arpilleras, 17 barricas sal, 700 frasqueras y 354 damajuanas ginebra.

á Feit.

350 canastos ginebra, 49 atados mimbres.

á Nobrega

227 rollos tabaco.

á Sanches.

23 pipas, 66 medias y 69 cuartas vino tinto, 7 medias aguardiente, 180 botijuelas aceite, 16 cuantas y 32 medias id., 95 cuñetes higos, 23 cajas papel blanco, 36 balas id. estraza, 21 cajas bacalao, 37 id. jabon, 72 cuñetes pimenton, 102 cajones pasas, 137 medias id., 19 cajas ciruelas, 16 fardos cáñamo.

á Manuel A. Ramos.

280 medios tercios yerba.

á Thode y Ca., Universidad 150.

120 frasqueras ginebra, 273 damajuanas idem, 15 pipas aguardiente, 104 barricas alquitran, 101 tarro aceite linaza.

á Rivolta y Ca.

1 fardo hilo de velas 12 barricas tisa, 5 bocois y 40 cuñetes pintura, 1 cajon anteojos y hojas de plomo.

á D. C. Ziegler.

17 pipas y 2 medias aguardiente, 10 barricas vino tinto, 25 cajones quesos.

á Jucinto Caprile.

1 cajon paraguas, 20 id. mármoles, 22 fardos papel.

á Francisco Chas.

20 canastos loza.

á Winter.

1 cajon cerda de chancho, 2 id. jabon de olor, 8 cajas de carpinteria, 4 cajones naipes.

á J. B. Prelig, Universidad 93.

135 barricas vino, 60 cajones id., 20 atados escobas, 190 canastos cerveza, 25 id. champañe.

á J. B. Hayes.

30 barricas azucar, 4 cajones botines.

á Juan B. Soriano,

176 rollos tabaco, 6 barricas azucar.

á Pietranera.

2 pipas caña, 13 barricas azucar, 34 cajones masacote, 20 fardos tabaco, 29 balas papel.

á Santa Maria.

13 medias pipas vino tinto, 18 cuartas idem, 210 cajas, 50 medios y 120 cuartos id. pasas.

á D. Thomas Gowland y Ca.

179 fardos hilo acarreto, 200 idem pavilo.

á D. Jacobo Parravicini.

48 barricas alquitran, 80 canastos papas.

á D. Pedro Alfaro.

9 cajas dulce, 93 rollos tabaco.

á Ribeyro.

5 pipas aguardiente, 2 id. anís.

Henrique Ochoa.

2 pipas vino tinto, 5 id. aguardiente, 53 balas papel estraza, 9 dozenas escobas, 23 cajas pasas.

á Zamaran y Tresserra, 66 *Belgrano.*

41 tercios y 92 medios idem yerba, 100 cajas balas, 50 idem municion, 22 dozenas botadores.

Francisco Berdier, 30 *Reconquista*

112 bolsas azucar.

Zimmerma n, Frazier y Ca.

50 cajones velas esperma, 91 bulto bacalao, 100 fardos pábilo, 28 medios pipas y 124 cuartas id. ron, 23 cajones zapatos, 83 id. sal, 50 quesos.

á Pullol.

20 medias pipas vino tinto.

á Nicholson, Green y Ca.

87 bocois aguardiente.

á Sa Pereyra Meyrelles.

18 pipas de caña.

¡Viva la Federacion!

MARITIMA

ENTRADA

Barca americana "Adelina" de 243 toneladas, capitan F Hepkins, procedente de Boston el 19 de Octubre, y de Montevideo el 14 del corriente, consignada á Daniel Gouland y Ca.

Barca americana „Nautiles" de 283 toneladas, capitan Juan Reed, procedente de Cabo Verde el 15 de Diciembre, consignada á Zimmermann y Ca. cargamento de sal.

Bergantin Español „Segunda Mónica," de 131 toneladas, capitan José Conille, de Barcelona el 18 de Octubre y de Montevideo el 14 del corriente a Felipe Senillosa; en lastre

---

Viva la Federacion!

AVISOS NUEVOS.

SE ALQUILA.

Una hermosa esquina con trastienda, entre las calles, Cangallo y Esmeralda; previniéndose no se alquilará á pulperia ú otro giro que no sea aseado: ocúrrase para tratar á la casa contigua á dicha esquina en la calle de Esmeralda núm. 67.

e11 6c.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

TRIBUNAL DE MEDICINA.

D. Narciso Aravena ha sido examinado y aprobado por unanimidad de votos, en el ramo de Flebotomia, quedando desde hoy recibido Profesor en dicho ramo. Buenos Aires, Enero 16 de 1845.

Perez.
Secretario.

AVISO INTERESANTE.

Se vende una casa con 4 piezas de azotea, cocina, lugar, pozo de balde, un parral en el patio, una huerta con naranjos, parras, granados, higueras y muchos arboles de todas clases y situada en la plaza de la Concepcion, buena para almacen, tienda, barraca, ó para el mismo negocio que existe en ella que es arineria muy bien acreditada; está trabajando actualmente con dos asientos de atahona una máquina de desterronar trigo con todos los útiles necesarios; el que se interese ocurra á la calle de la Independencia núm. 201 encontrará con quien tratar.

e11-3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

POR disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Manuel Mansilla, se ha de sacar en almoneda y remate, en las galerias de la Casa de Justicia, los dias 20, 21 y 22 del corriente, una casa en esta Ciudad entre las calles de los Estados Unidos y Lorea, cuartel núm. 24 formando esquina, perteneciente á la Testamentaria de Da. Magdalena Olivera de Soto finada, en la cantidad de 25,805 pesos 2 reales moneda corriente. Buenos Aires, Enero 17 de 1835.

ADOLFO CONDE.
Escribano público.

e11-3p.

A los Amantes de la Música.

Pianos fortes de construccion moderna de muy ricas maderas recien desembarcados en la calle de la Universidad núm. 71 casa del Sr. D. Nicolas Anchorena, al lado del papel sellado; dichos pianos se venden con condicion y para mejor conveniencia el que quiera vender pianos antiguos para comprar modernos; tambien se compran los antiguos, cambiando con modernos á precios equitativos. d22—tfs.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

REMATES.

POR FEDERICO SILVA y Ca.
Gran Quemazon.

De artículos para Mercería y efectos para tienda.

En su casa calle del Perú No. 49.

El Martes 21 del corriente à las 11 en punto de la mañana precisamente se han de vender, un famoso y elegante surtido de artículos de mercería y efectos para tienda, como tambien un surtido de perfume cuyo pormenor daremos oportunamente.

POR LOS MISMOS.
De muebles y Alhajas.
Calle del Perú No. 49.

El Jueves 23 del corriente á las 11 en punto de la mañana se han de rematar á la mas alta postura, porcion de muebles y alhajas pertenecientes á una familia que se ausenta del país: omitimos èl pormenor por ser estenso.

Dos hermosicimas alfombras de gergon, una de 10 varas y otras de 6, una estera de la India &a. &a,

POR IBARRA Y MACOME.
Reconquista No. 5.

El Martes 20 del corriente á las 11 en punto, se han de venden al mejor precio por conclusion de facturas, algunas zapatos y chinelas, 2 flautas, 1 partida de cinturones de charol negros para niños, cajas de matemáticos, sarcillos dorados, brújulas grandes y chicas, látigos, chalecos y chaponas, cuerdas &a.

Al mismo tiempo.

1 silla de montar nueva, 1 id. usada, 1 piano bueno, 1 alfombra de jergon, mesas, sillas y otros muebles que se veràn al tiempo de la venta.

POR LOS MISMOS.
De loza, porcelana y muebles &.

El Jueves 22 del corriente, á las 11 en punto en el almacen de Mr. Dalton calle del 25 de Mayo número 64, por ausentarse del pais y queriendo liquidar enteramente se han de vender precisamente al mejor precio en lotes pequeños, tres servicios completos de mesa, como treintu juegos de porcelana para té y café, cristalería, loza surtida &.

Al mismo tiempo.

Los armazones, mostrador, mesas y muchos muebles de uso que se verán al tiempo de la venta.

Igualmente.

50 ponchos de lana finos, algunas jergas &.

AVISO.

SE necesita de un mozo con aptitudes como para desempeño de capataz de un est·blecimiento en la ciudad, el que se considere capaz ocurra á la calle del Perú No. 167 que darán razon.

e9 6c.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los Salvages Uuitarios !

AVISO DEL CONSULADO.

NO pudiendo dar la publicidad que corresponde á la convocacion de los acreedores de D. José Ortiz Basualdo se ha dispuesto con esta fecha, se cite nuevamente para el Viernes 17 á las 11 de la mañana al Salon del Despacho á junta general bajo la presidencia del Sr. Cónsul primero, D. Francisco Chas. Lo que se hace saber à todos los acreedores para su concurrencia con los documentos en papel sellado que corresponde. Buenos Aires, Enero 15 de 1845.

Callexa.

Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !
Universidad }

EN el presente año habrá una càtedra de latinidad que se babrirá con las demas el 1. ° de Febrero y cuyo catedrático se propone enseñar gratis á sus dicípulos. Se pone en noticia dél público á los efectos que correspondan. Enero 15 de 1845.

El Pro-Secretario y Vedel General
Jesé M· Reybaud.

Aviso.

SE vende una Botica en la calle de las Artes No. 151. Quien se interesa ocurra á dicha casa que encontrará con quien tratar.

Aviso Interesante.

SE ha publicado por la Imprenta de la Gaceta Mercantil, un cuaderno con el titulo:—DESCRIPCION y CURACION de la FIEBRE ESCARLATINA: original de nuestro compatriota Dr. en Medicina D. Francisco Javier Muñiz: cuya lectura por nuestra opinion, no solo es util para los que profesan dicha ciencia, sino para toda clase de personas, por la claridad con que esta descripta.

Se vende en la Libreria del Sr. Steadman calle de la Uvibersidad núm. 46 frente al Colegio.

Su presio 10 ps. e9 15c

Viva la Federacion !

SE h/an perdido una yunta de caballos gateados y un potrillo: el que los presente ó de noticias en la Barraca de Buteler recibirá una buena gratificacion. n23 3p.

Cocinera.

SE necesita una en la calle de la Catedral No. 140. e9 3*.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !
Universidad }

DEBIENDO abrirse las aulas de la Universidad en 1. ° de Febrero próximo, se avisa à los alumnos para que con curran á sacar la correspondiente matrícula desde el 2 del corriente de 9 á 11 de la mañana. Enero 15 de 1845.

El Pro-Secretario y Vedel General.
José M. Reybaud,

¡Viva la Confederation Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Cochero.

Se ofrece uno para alguna casa particular, el que lo necesite ocurra en la calle de Cuyo, Fonda Italiana No 54, frente al almacen del Sr. Jacinto Caprile; que hallarán con quien tratar y tambien dará garantias de su buena conducta.

e9—3c.

¡ Viva la Confederacion Argentina !

D. Manuel, D. Casiano, y Da. Dolores Montes-Larrea, hijos de la finada **Da. Dolores Marull de Montes-Larrea** [Q. E. P. D] suplican á sus deudos y amigos, por esta única invitacion, los acompañen á rogar á Dios por el eterno descanso de dicha finada en el funeral que se celebrará en la Parroquia del Arcangel Señor San Miguel, el Viernes 17 del corriente á las 9 de la mañana.

e9 3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvajes unitarios !

Aviso al Público.

EL Profesor de Medicina y Cirugía Dr. D. Pedro Martinez Niño, recientemente llegado, hace saber al Público y á sus amigos en particular; que ha empezado à ejercer su profesion en los dos ramos: las personas que deseen ocuparlo se servirán ocurrir á la calle de la Federacion No. 177 que hará todo lo posible en corresponder à su confianza. e9 5p

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

EN las tardes de los dias 20, 21, y 22 del corriente bajo las galerias de la casa de Justicia, se han de rematar, dos terrenos para quinta situados en la calle larga de Barracas, propios de la Testamentaría de D. José Junnet, tasado uno en 15,000 pesos moneda corriente y el otro en 15,752 pesos tambien moneda corriente. Los Señores que gusten hacer postura, se les manifestará en la oficina del infrascrito todo lo relativo á esta venta, ordenado por el Sr. Juez de 1. ª Instancia en lo civil Dr. D. Manuel Mansilla. Buenos Aires, Enero 13 de 1845.

Agrelo.

e9 3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

AVISO JUDICIAL.

POR disposicion del Sr. Juez de 1. ª Instancia en lo civil Dr. D. Manuel Mansilla se avisa á la Sra. Maria Alvarado comparezca á la oficina de Hipotecas dentro de tercero dia á ser notificada de una providencia judicial, que no ha podido hacersele saber por ignorarse su domicilio, bajo apercibimito de lo que haya lugar. Buenos Aires, Enero 14 de 1845,

Cabral.

e9 3p.

Aviso.

EN la calle del Perú núm. 99 se necesita un ama para criar un niño.
e5—5p

Notice.

TO gentlemen of the city of Buenos Ayres, every day precisely at 4 o'clock, P. M will be served a most excellent Dinner to parties at separate tables or at the round table. Gentlemen favouring the Hotel with their custom will be thankfully received and pun tually attended to—The best the market affords and good wines, and all on moderate terms.

CALLE 25 DE MAYO, No. 36.
e4 1m

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !
DepartamentoGeneral de Policía- }

EL Comisario cajero pagador del Departamento, previene á los Apoderados de los Jueces de Paz de campaña, ocurran a recibir los haberes que les corresponden pertenecientes al mes de Diciembre del año anterior—Bcenos Aires, Enero 13 de 1845.

Pedro Romero,

Se vende.

UNA casa en el Fortin de Areco con cuatro piezas de azotea, sita en la plaza haciendo esquida y propia para todo comercio y á mas ocho carretas en buen estano con 120 bueyes veánse con la Sra. Da. Dominga Carrasco calle de Cuyo núm. 102½ ó con el dueño D. Julio Labrue en el Fortin de Areco. e5 5p

FABRICA DE CERVEZA.
De Guillermo Seydell.

Fabricante de cerveza que tenia en la plazoleta del Retiro, habiendose mudado á la barraca conocida con el nombre de Barraca de Capdevila, sita en la calle de Chacabuco núm. 315. En este nuevo establecimiento por su estension y comodidades, ofrece al respetable público una mejoria en las calidades de la cerveza, mejorando las dos clases, blanca (ale) y negra (porter). Siempre habrá un gran surtido de las dos clases.

Refrescos y fiambres se encontrarán á toda hora en dicho establecimiento que por su localidad ofrece particular comodidad á los Señores que paseen de la ciudad para Barracas ó Riachuelo, pues que si tienen á bien de avisar á la ida que se les disponga, un almuerzo para su vuelta se les preparará como encargasen con el mayor esmero y precision.

Igualmente se avisa á los aficionados al baile que tienen una sala donde podrán colocarse una compañía de amigos ó familia que quisiere disfrutar de esta diversion, con un buen piano y un maestro tocador, que estará pronto á servir á los concurrentes, particularmente los Domingos à la tarde. e4 6p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !

SE VENDE.

UN coche de campo en buen uso: para verlo y trata ocurran á la calle de la Victoria núm. 211. e5 3p.

Ojo al aviso.

SE ofrece una recien parida á quien se le ha muerto la criatura, y desea encontrar una para criar: se verá en el hueco de Cabezitas casa de D. Francisco Castro donde vive: hace cruz con la casa Quinta del finado D. Manuel Aguirre Larrota e5 3p.

SE VENDE.

LA casa No. 149 de la calle del Parque, bien edificada, con 7 piezas, cosina, poso y lugar, huerta con algunos árboles frutales y un terreno de 10 varas de frente y 69 de fondo. Quien se interese puede ocurrir á la misma casa que hallará con quien tratar—Buenos Aires 4 de Enero de 1845.

e4 6p.

¡ Viva la Confederacion Argentina!

SE alquila la casa núm. 137 calle de la Universidad al lado del Correo. Por su local y estencion es propia para comercio, lo mismo que por su decencia y comodidad para familia: tiene piezas empapeladas. En los altos de dicha casa darán razon. e5 3p

Aviso nuevo.

INTERESANTE AL PUBLICO.

Altos calle de Cangallo núm. 31, de la la Iglesia de la Merced para el café de Catalanes, sobre mano derecha.

Mr. TENKER, Profesor Dentista de las ciudades de Nueva Yor, Rio Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, ha fijado su residencia en la calle y número arriba indicado, donde sigue ejerciendo su profesion en todos sus ramos, y se toma la confianza de aconsejar á las personas que necesitaren de sus servicios profesionales, que mas bien que de llamarlo para que les asista en sus propias casas, ocurran á su taller, siempre que les sea posible hacerlo, pues en él tiene muchas comodidades que no puede trasladar á otras partes, y con cuyo auxilio puedo ejecutar sus operaciones con *mas prontitud, menos dolor y á un precio mucho mas módico*, pues hay mucho tiempo perdido cuando tiene que asistir á las casas particulares. Así se acostumbra en otras partes del mundo.

Una residencia en Sud América de cerca de 4 años, le han puesto en aptitud de estudiar las enfermedades de la dentadura, así como la de las encias, peculiares à estos clímas, *lo que no puede aprenderse sino por medio de una larga experiencia*—Las operaciones del Sr. Tenker se ejecutan con arreglo á la práctica de los Dentistas mas cientificos de Inglaterra, Francia y Estados Unidos, y causan poco ó ningun dolor—Tiene un gran surtido de dientes minerales de mucha hermosura, siendo una imitacion la mas exacta de los naturales; los coloca sin dolor y de tal modo que no se pueden distinguir de los naturales por el mas crítico observador.

Emploma los dientes y muelas con oro puro, plata ó argamaza mineral que siempre permanece pura en la boca, deteniendo toda descomposicion ulterior, y dura general mente toda la vida—El bálsamo de los Andes ó agua química para destruir el sarro que se forma sobre las muelas y afirmarlas en su lugar—El agua de las Pampas, destilada de yerbas, posee un poder estimulante sobre las secresiones de la boca, removiendo cuanto es ofensivo en el aliento—El espíritu para el dolor de muelas y los polvos para limpiar y conservar los dientes son ya demasiado conocidos en esta capital para necesitar recomendaciones en este aviso. Todos estos artículos se hallan de venta por mayor y menor con las instrucciones correspondientes para su uso.

Ha reducido sus precios, y puede consultarsele todos los dias desde las 9 de la mañana hasta las 6 de la tarde—Tambien asistirá á las casas de las personas que asi lo prefieran. Extrae muelas á todas horas.

Se alquila

UNA hermosa casa con mucha comodidad como para familia; tiene once habitaciones y todas empapeladas y recien pintadas, en el ínfimo precio de 800 pesos, sita en la calle de Potosí No. 197. El que la necesite véase con su dueño que vive en la calle de la Esmeralda No. 102.
d12 6p

Aviso.

SE nesecitan dos jóvenes de edad de 14 à 16 años, para el ejercicio de almacen de menudeo. El que se considere con aptitudes y de garantias de su conducta: en el almacen calle de la Piedad núm. 170 encontrará con quien tratar.
d12 3p.

Se venden

En los Almacenes navales de D Pedro Mom, calle de Belgrano No. 1 calle de la Alameda No. 25 y en la Boca del Riachuelo, los artículos siguientes: á saber:—

Lona superior para encerados
Lona inglesa
Id. de Rusia
Brines de id.
Arpillera
Bolsas de todos tamaños
Rondanas para pozo
Sogas para id.
Cadenas id. id.
Filástica
Cabos de todos precios
Estopa
Lanilla para banderas
Clavos surtidos
Anclas y cadenas
Alquitran de Suecia
Id. americano
Brea negra
Id. rubia
Pinturas de todas clases
Aceite linaza
Polvos de caoba
Id. de azarcon
Id. de bermellon
Id. amarillo
Hilo ingles para coser velas
Id. español
Piolas de toda clase
Plomo
Rondanas de fierro
Id. de bronce
Baldes de laton
Id. de madera
Platos de lata
Planchas de cobre
Clavos y tachuelas de id.
Tachuelas de fierro para plomo
Azufre.

Todo á precios equitativos.
d4 30c.

ALAMBIQUES.
se venden

Calle de Cangallo núm. 169, media cuadra antes de llegar a la Plaza Nueva,

DOS de cobre con sus roscas de estaño, dos tachos id., uno del contenido de 4 pipas y el otro de tres cuartas pipas, casillos tachos y pailas para confiteria, papel picado y liso de varios colores para id., pesa almivar licores y aguardiente, papel de carta dorado y con guarnicion, hostias para turron y miel de abeja para id., chuño en paquetes de á libra, cedazos de cerda dobles, botellas vacias francesas é inglesas, corchos, àccido sulfúrico, cuadros de santos y estampas de id., 50 chiguas y sacos para retobar, cera virgen de las provincias, 1 peine ne para desmotar lana, 1 bomba con sus caños de cobre, 1 par de pistolas con su caja y útiles correspondientes, 2 escopetas de uno y dos tiros, moldes de estaño nuevos para hacer velas, velas de molde á 24 pesos arroba, de baño á 5 rs. el peso, pipa y media de vinagre, grasa fina en begigas y barriles frita del dia: se está esperando dos alambiques del contenido de dos pipas cada uno, 1 molino de patente para moler café, 1 romana de 53 arrobas, y 1 cajon de plomo del contenido de 6 ippas. d31 15p.

PARA
El Havre de Gracia.
Pasageros solamente.

SALDRA en todo el próximo Enero la hermosa Fragata Francesa "Paraná". Los que gusten ir de pasage pueden ocurrir para tratar con sus consignatarios.

E. Ochoa y Ca. Federacion No. 160
d18 15p.

! El Nuevo Robinson ;

HISTORIA Moral reducida á dialogos para instruccion y entretenimiento de niños y jóvenes de ambos sexos. Un tomo en octavo español de 371 páginas y 32 làminas: su precio 25 pesos.

Librería núm. 46 calle de la Universidad frente al Colegio.
d13 tfc.

ANZEIGE.

DIE Freunde von Herrn Fried. Krause, welche denselben mits Beiträgen zu Seiner Reise nach Deutschland unterstützen wollen, oder ihm nach für geleistete Dienste schulden, so wie diejenigen die Forderungen än ihn haben, werden ersucht sich bey dem unterzeichneten Frankfurter Consul zu melden.

F. J. MOHR.
December 9, 1844. 6c

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

EL Profesor y Maestro Cohetero de la Policía Rafael de Santa Maria avisa á este respetable público y á sus marchantes como ha mudado su domicilio á la calle del Parque núm. 304, en la Plaza de la fábrica de armas, endonde se encontraràn todas las mercaderías que pertenecen á su oficio, á precios sumamente equitativos.

RAFAEL STA. MARIA.
e8 6p

¡ Viva la Confederacion Argentina !

EN el Colegio **Republicano Federal** de Buenos Aires està abierta la matricula para las clases de educacion primaria desde esta fecha, de 10 á 1 del dia; las clases empesaràn el 20 del corriente. e5 6p

¡ Viva la Federacion !
AVISO.

EL almacen de muebles frente al Banco, se ha mudado á la calle de la Federacion No. 131 dos y media cuadras de la Plaza.
e5—1mp.

Se vende.

UN terreno de un cuarto de tierra completo, de la Parroquia de Balbaneda dos y media cuadras para el Norte, su precio 1500$. Se vende una carreta de media carga enllantada, con 5 bueyes con coyundas &c. pronta para caminar su precio 1800. Se vende un usillo de bronce con su tuerca correspondiente, superior, como para una prensa de veleria; en la calle de Chacabuco No. 290 vive su dueño. e3 6p

¡ Viva la Confederacion Argentina !
SE VENDE.

UNA casa de poco precio en la calle de Lorea junto al número 151: el que se interese en la misma casa encontrarà con quien tratar.
e3 3p.

! Viva la Confederacion Argentina !
! Mueran los salvages unitarios !

Efectos en venta por mayor.

En el almacen calle de Potosí No. 109 y 111, se encontrarán á precios muy acomodados los artículos siguientes—

Yerba paraguaya de superior calidad
Idem parnaguá de varias marcas idem idem
Vino carlon, catalan y de Cette
Idem dulce, seco y de Jerez
Azucar blanca y terciada del Brasil
Idem blanca y terciada de la Habana
Azucar refinada y velas de esperma
Arroz, fariña, tabaco negro y de Virginia
Aguardiente de 35 grados, catalan y frances
Aceite en botijas, cuarterolas y canastos
Tè de todas clases, cafè y quesos de Holanda
Ginebra en pipas, canastos y frasqueras
Caña de la Habana y Brasil
Licores surtidos, vino moscatel y Burdeos
Cerveza blanca y negra
Pasas de Màlaga y Mendoza
Ciruelas, pasas de higo, orejones, pimienta negra
Almendra dura y mollar
Papel blanco de varias clases
Papel estraza de idem idem
Cajones marrasquino, extracto de ponche y champagne, y otros varios artículos. e3 10p.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

SE precisa de un hombre honrado y de aptitudes en la pluma, que ofrezca garantias. La persona que se halle en este caso, ocurra á la calle de Tacuarí No. 201 desde las 7 hasta las 8 de la mañana, y por la tarde desde las 3 hasta las 5.
e3 8p.

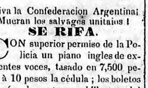

¡ Viva la Confederacion Argentina¡
¡ Mueran los salvages unitaios !

SE RIFA.

CON superior permiso de la Policia un piano ingles de excelentes voces, tasado en 7,500 pesos à 10 pesos la cédula; los boletos estarán de venta en el Teatro del Buen Orden, caell de las Torres, en la confitería del Cafè de Catalanes y en la calle de las Torres, mueblería No. 131. d24 6pg.

¡Viva la Confederacion Argentina !

Aviso Interesante.

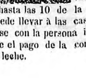

EN la calle de Maypú No. 76 se vende leche de burras recien paridas á 3 ps. el vaso, desde las 6 hasta las 10 de la mañana. Se puede llevar à las casas, arreglàndose con la persona interesada sobre el pago de la conduccion y de la leche. e3 tfc.

AVISO.

EN la calle de la Universidad No. 71, casa del Sr. D. Nicolas Archorena, al lado del Papel Sellado se encuentra lo siguiente—

RECIEN LLEGADO.

Guitarras Españolas de las mejores.
Un surtido de libros españoles, obras de mucho gusto, como son—
Pertinoble, historia del Caballero.
Nuevo ramillete de divinas flores.
Director de la juventud.
Cartillas de Vallejo.
Cotidianos.
Cartillas Americanas.
Bellezas de las reflexiones.
Stirlinch, novela.
Confirmacion de los Obispos.
Juego de Ajedres.
Comuneros de Castilla.
Cartas de Abelardo y Eloisa.
Balcon de Bersa.
Jerusalen libertada.
Amigo de los niños.
Simon de Mantua.
Medicina legal.
El artista.
Doble reinado.
Noches de gozo.
Los dos Reyes.
Diseño y pintura con muchisimas láminas.
Diccionario de la lengua castellana.
Gramática de Chantreau.
Prémios de benevolencia.
Alma al piè del Calvario.
Caminos del Cielo.
Salmos de David.
Educacion de las Madres de familia.
Enfermedades de los Niños.
Juana de Arc.
Semanas Santas.
Catones.
Lunarios perpetuos.
Curso de elocuencia.
Lecciones escogidas.
Gramàtica de Herans.

Comedias españolas las mas modernas, y una porcion de Novelas de mucho mèrito á precios equitativos.
n6—15c.

FUENTES DE SALUD.

AGUAS MINERALES ACIDULAS GASEOSAS.

LAS aguas minerales acíduas gaseosas gozan, desde mucho tiempo, de una reputacion incontestable, por sus preciosas virtudes, en las grandes Ciudades de Europa, á donde están en un uso general y de una utilidad casí pública. Consideradas, sea como excitante las aguas minerales convienen sobre todo á las personas que padecen de mala digestion; sea como diurético es un medicamento eficaz en muchas circunstancias; tomadas como refresco, sea puras, sea mezcladas con vino, es un tónico excelente en la estacion ardiente del verano, suspenden los efectos debilitantes de la transpiracion, &a. excitan las funciones del estómago.

La composicion de las aguas minerales necesitando ciencia exactitud y varios instrumentos indispensables, y siendo mas bien del dominio de la Farmacia que de alguna otra profesion Guillermo Labrue tiene el honor de avisar al público y á los Sres. Doctores en Medicina que ha reunido cuantos medios posibles, para ofrecerles una preparacion digna de su confianza y que desde hoy se hallará en su Botica, calle del Perú Núm. 40, el sorbete gaseoso, embotellado sin pérdida de gas, y las aguas medicinales acidulas gaseosas de SELTZ, de SEDLITZ Núms 1, 2 y 3, de BALARUC, de SPA, de VICHY &a.

D. Guillermo Lebrue participa tambien al público que deseoso de ofrecerle en varios puntos de esta Capital un refresco sobresaliente por sus efectos saludables, ha tomado disposiciones para el despacho por vasos de la limonada gaseosa en las Confiterías acreditadas de los Sres. D. Miguel y Andres de Leopoldo Grillo, D. Leon Monguillon y de D. Feliz Gourbère.

En la misma Botica, hay siempre, como antes, de primera clase, orchata, naranjada, limonada, sorbete de vinagre con frambuesas &a. Polvos ferruginosos para agua gaseosa del Dr. QUESNEVILLE, preparacion muy acreditada para las Señoras de color pálido; el uso de esta agua fortifica el cutis y le devuelve color, neutralizando las causas que ocasionan esas enfermedades en las Sras: del mismo Dr. una composicion particular para baños de BAREGES, sin olor, para todas las enfermedades del cutis, cada frasquito està acompañado de un prospecto que indica el uso y las buenas cálidades de estos 2 medicamentos. o24-tfs.

Piezas de Iquiler.

SE alquila una hermosa pieza en una casa de familia decente, y en el centro de la Ciudad: con asistencia y comida si la quisieren.

Otra grande para depósito de ambas piezas. Darán razon en la calle del Perú núm. 49.
d21—3c

EDITOR RESPONSABLE,
SANTIAGO KIERNAN—